

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO



DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
TESIS DE GRADO

**“PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE
ABANDONO Y VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA: INEFICACIA E
INEFICIENCIA DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA ACTUAL”**

Postulante: Karla Yasmin Valencia Sánchez

Tutor: Dr. Richard Osuna Ortega

La Paz – Bolivia

2023

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a Dios, ya que gracias a él he logrado concluir mi carrera, a mis padres por el apoyo incondicional que me brindaron y sus consejos para hacer de mí una persona mejor, y en especial a mis cuatro compañeros de vida, que fueron mi motor, mi fuerza y valor para continuar y no rendirme y que gracias a ellos me levanto todos los días agradecida por un nuevo día a su lado.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, a mi tutor Dr. Richard Osuna O. por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento, así como también haberme tenido toda la paciencia del mundo para guiarme durante el desarrollo de mi tesis.

Y por último, agradecer a mi mejor amigo Jorge Narvárez por todo su apoyo incondicional y enseñarme lo valioso que es perseverar y jamás rendirse, te estaré eternamente agradecida.

RESUMEN

El maltrato infantil en Bolivia lamentablemente es parte de nuestra realidad y sociedad, que de manera generacional y sin un apoyo del Estado, se va reproduciendo convirtiéndose en una realidad y problemática latente de la niñez boliviana, y el rol del Estado que debería jugar un papel de fiscalizador en defensa de las niñas, niños y adolescentes, se convierte en un cómplice más, que se envuelve un sistema burocrático, corrupto y politizado que no vela por los intereses supremos de nuestra niñez como es el derecho a la vida, a la integridad física, sexual y psicológica; sumándole a todo este grupo de componentes, la ineficacia e ineficiencia de nuestras leyes, que más allá de ser promulgadas con el objetivo de precautelar la seguridad de nuestros niños, no se cumplen y se adaptan a una realidad que día tras día va en incremento en contra de la niñez boliviana.

Palabras clave: Maltrato, niñez, ineficacia, ineficiencia, leyes.

ABSTRACT

Child abuse in Bolivia, unfortunately, is part of our reality and society, which in a generational way and without support from the State is reproduced, becoming a reality and a latent problem for Bolivian children, and the role of the State, which should play a role of inspector in defense of children and adolescents, becomes one more accomplice, who is involved in a bureaucratic, corrupt and politicized system that does not watch over the supreme interests of our children, such as the right to life, to physical integrity, sexual and psychological, adding to all this the ineffectiveness and inefficiency of our laws, which beyond being enacted with the aim of safeguarding the safety of our children, are not fulfilled and adapted to a reality that day after day is increasing against Bolivian children.

Keywords: Abuse, childhood, ineffectiveness, inefficiency, laws.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	iv
CAPÍTULO I	1
DISEÑO METODOLÓGICO.....	1
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
PROBLEMATIZACIÓN	1
DELIMITACIÓN DEL TEMA	2
Delimitación temática	2
Delimitación Espacial	2
Delimitación Temporal	2
JUSTIFICACIÓN	2
Justificación Personal.....	2
Justificación Fáctica.....	3
Justificación Teórica	3
Justificación Legal	4
OBJETIVOS	4

OBJETIVO GENERAL.....	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
MARCO DE REFERENCIA	5
MARCO HISTÓRICO.....	5
MARCO TEEORICO	7
MARCO CONCEPTUAL	12
MARCO JURÌDICO.....	13
HIPOTESIS DEL TRABAJO.....	14
Variables	14
METODOS A UTILIZAR	15
MÉTODOS GENERALES	15
MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	15
TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN	16
CAPITULO II.....	16
EVOLUCIÓN HISTORICO- SOCIAL DEL MALTRATO INFANTIL.....	16
EL MALTRATO INFANTIL A TRAVES DE LA HISTORIA	16
EDAD ANTIGUA	16
EDAD MEDIA	17
EPOCA CONTEMPORANEA.....	18

SIGLO XX	19
CAPITULO III.....	22
BASES TEÓRICAS SOBRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y ABUSO FÍSICO, SEXUAL Y PSICOLÓGICO	22
DEFINICIÓN DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....	22
DEFINICIÓN DE ADOLESCENCIA.....	22
DEFINICION DE MALTRATO INFANTIL.....	23
DEFINICIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE ABANDONO	24
DEFINICIÓN DE MALTRATO FÍSICO A NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	25
DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL A NIÑOS Y ADOLESCENTES	25
DEFINICIÓN DE MALTRATO PSICOLÓGICO A NIÑÓS Y ADOLESCENTES..	26
DOCTRINAS CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....	27
DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL	27
CAPITULO IV	35
SITUACIÓN DE ABANDONO.....	35
EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	35
MOTIVOS DEL ABANDONO.....	36
INDICADORES DE MALTRATO POR ABANDONO	36

Indicadores físicos	36
Indicadores emocionales.....	37
Indicadores conductuales	37
EL ABANDONO INFANTIL EN BOLIVIA.....	38
NORMATIVA LEGAL SOBRE EL ABANDONO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOELSCENTES.....	39
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (20 de noviembre de 1989)	39
CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (Ley 548 de 17 de julio de 2014).....	39
REGLAMENTO A LA LEY No 548, CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE	39
CAPITULO V.....	39
ABUSO FÍSICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	40
EL CASTIGO COMO MODELO DE ENSEÑANZA.....	40
INDICADORES DE ABUSO FÍSICO.....	41
Indicadores físicos (señales en el cuerpo).....	41
Indicadores emocionales.....	41
Indicadores conductuales.....	42
EL MALTRATO FÍSICO INFANTIL EN BOLIVIA.....	42

NORMATIVA LEGAL SOBRE EL MALTRATO FÍSICO A NIÑOS, NIÑAS Y	
ADOLESCENTES.....	44
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (20 de noviembre de 1989)	
.....	44
CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (Ley 548 de 17 de julio de 2014).....	
	44
LEY N° 54 “LEY DE PROTECCIÓN LEGAL DE NIÑAS, NIÑOS Y	
ADOLESCENTES” (noviembre de 2010)	46
CAPITULO VI.....	
	47
MALTRATO PSICOLÓGICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
	47
CLASIFICACIÓN DEL MALTRATO EMOCIONAL	
	47
INDICADORES DE MALTRATO PSICOLÓGICO	
	48
Indicadores físicos	
	48
Indicadores emocionales.....	
	49
Indicadores conductuales	
	49
MALTRATO PSICOLÓGICO INFANTIL EN BOLIVIA.....	
	50
NORMATIVA LEGAL SOBRE MALTRATO PSICOLÓGICO EN NIÑOS, NIÑAS	
Y ADOLESCENTES:.....	54
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS (Ley 548 de 17 de	
julio de 2014)	54
CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (Ley 548 de 17 de julio de 2014).....	
	54

DECRETO SUPREMO N° 3463 (18 de enero de 2018).....	54
CAPITULO VII.....	55
ABUSO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	55
INDICADORES FÍSICOS.....	57
INDICADORES CONDUCTUALES.....	57
INDICADORES EMOCIONALES.....	58
EL ABUSO SEXUAL EN BOLIVIA.....	58
NORMATIVA LEGAL SOBRE ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	59
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.....	59
DECRETO SUPREMO N° 3463.....	59
CAPITULO VIII.....	67
INEFICACIA DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA ANTE EL MALTRATO INFANTIL.....	67
ACERCA LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.....	67
EL ROL DEL ESTADO FRENTE AL MALTTRATO INFANTIL.....	70
CAPÍTULO IX.....	76
PROPUESTAS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
PROPUESTAS ANTE UN PROBLEMA ACTUAL.....	76

PRESIDIO PERPETUO	76
LIBERTAD VIGILADA	77
CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES.....	79
ANEXOS	81
ENCUESTAS	81
POBLACIÓN DE ENCUESTADOS.	81
BIBLIOGRAFÍA	87

CAPÍTULO I

DISEÑO METODOLÓGICO

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El abandono, abuso físico, sexual y psicológico de niños y adolescentes, es catalogado como maltrato infantil, a quienes experimentan estos daños les llega afectar de manera considerable a la dignidad personal y el desarrollo sano de niños y adolescentes cuyos derechos son vulnerados. Es bien sabido que la familia es el núcleo de la sociedad, donde el niño debe crecer protegido y cimentado con valores y buenas costumbres. Pero la realidad de muchos hogares en Bolivia es distinta, ya que los derechos a la integridad y seguridad de los niños y adolescentes se ven vulnerados de manera alarmante. El maltrato infantil es una situación que va de generación en generación, porque en muchos casos el niño o adolescente víctima de maltrato infantil, vive con las secuelas y lastimosamente vuelve a repetirlas en sus hijos o entorno, por ello el maltrato infantil no es un tema aislado solo para la víctima o los familiares, sino que cunde de igual manera en la sociedad en la que se ve el incremento de delincuencia para tratar de escapar de esa dura realidad y se encuentra en las drogas, alcohol, pandillas, un refugio o una alternativa de vida comparada a la que les toca vivir

PROBLEMATIZACIÓN

- ¿En qué medida el Estado boliviano como ente fiscalizador, protege los derechos de los menores de edad, ante el maltrato infantil?
- ¿Cuáles son los vacíos legales, que vulneran los derechos de los niños y adolescentes víctimas de maltrato infantil?
- ¿Existe una norma jurídica que prevea, y de tratamiento a las víctimas del maltrato infantil, así como del tratamiento de los padres agresores?
- ¿Cuáles son los efectos del maltrato infantil, en la vida futura de la víctima?
- ¿Se justifica que los progenitores que realizan estos tipos de actos sean merecedores de tener la tutela de sus hijos?

DELIMITACIÓN DEL TEMA

Delimitación temática

La investigación se apegará al área penal de menores, porque el maltrato infantil está tipificado en el Código Penal e insertado de igual manera en la Ley N° 548, ya que el maltrato infantil es considerado como cualquier tipo de crueldad infligida sobre un niño o adolescente, incluido el abuso físico, psicológico, sexual, y abandono y la investigación tratará de demostrar los vacíos legales que existen en nuestra legislación por lo que de alguna manera llega a vulnerarse los derechos de niños y adolescentes.

Delimitación Espacial

Se la realizará en el departamento de La Paz, en la ciudad de El Alto, debido a que en esta se encuentran más altos índices de maltrato infantil.

Delimitación Temporal

La presente investigación, comprenderá los años 2014, por ser el año de la promulgación de la ley N° 548, que busca garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con una responsabilidad tripartita entre el Estado, la familia y la sociedad, hasta el año 2021 por ser el inmediato anterior al año en curso contando ya con estadísticas y datos cerrados.

JUSTIFICACIÓN

Justificación Personal

Como mujer, no puede dejar de tocarme una fibra sensible la temática a tratarse, ya que personalmente encuentro alarmante los grados e índices de maltrato y vulneración de un sector tan desprotegido como son los niños y adolescentes, por ello mismo considero que los casos de maltrato infantil son alarmantes y deberían ser ampliamente difundidos en la sociedad para conocimiento y concientización, en búsqueda de que entremos en razón y podamos cambiar esta situación. Con esta investigación es mi intención sacar a relucir los vacíos legales en nuestra

legislación, así como también el rol que cumple el Estado bolivianos ante esta problemática que llega de manera indirecta a vulnerar los derechos, la seguridad e integridad de los niños y adolescentes.

Justificación Fáctica

Día tras día escuchamos más y más casos de maltrato infantil, a pesar de la normativa existente, la supuesta protección enfocada a niños y adolescentes como sector vulnerable de la sociedad, solo queda plasmado en algunas normas, pero la realidad muestra un escenario distinto. Pareciera que la ley no representó ningún cambio realmente visible y hasta causó un efecto contrario por el incremento constante de este tipo penal.

El maltrato infantil lamentablemente es parte de nuestra realidad y sociedad, llega en la mayoría de los casos a reproducirse de generación en generación y no se la puede erradicar; son casos que muchas veces no salen a la luz, porque lamentablemente el maltrato infantil se produce en el entorno familiar. Y la realidad es que estos niños, niñas y adolescentes entran en una total indefensión ante sus agresores y es ahí donde la sociedad y el Estado no pueden ser cómplices y más al contrario, deben pasar a ser fiscalizadores de este sector para poder darles protección y regresarles la dignidad, la seguridad y la integridad a los niños y adolescentes y volver a reinsertarlos a la sociedad.

Justificación Teórica

El maltrato infantil se define como los abusos que sufren los niños, niñas y adolescentes, menores de 18 años, engloba lo que es el maltrato físico, sexual psicológico, abandono o cualquier otro tipo de maltrato que cause daño a la psique y salud de los menores.

El sufrimiento al que son sometidos los niños, niñas y adolescentes, lamentable y paradójicamente se produce por los padres y tutores, quienes deberían salvaguardar el bienestar de este sector tan vulnerable de la sociedad, es por ello que el Estado debe actuar como un ente fiscalizador ante esta situación para precautelar los derechos, la integridad y la seguridad que merecen los niños, niñas y adolescentes ya que forman parte especial de la sociedad.

El maltrato infantil produce a largo plazo secuelas, muchas veces irreparables si no se llega a hacer un seguimiento y tratamiento para las víctimas, que llega a derivar como un círculo vicioso en su nuevo entorno familiar, y de esta manera pasa el maltrato infantil de generación en generación.

Justificación Legal

El 17 de julio de 2014 se promulga la Ley N° 548 o Código Niña, Niño y Adolescente. En esta normativa se establece una serie de normas y directrices para que los derechos de los menores no se vean vulnerados. Es considerada como una ley progresiva, que en su contenido expresa la preocupación por este sector.

Pero la implementación de este Código Niña Niño y Adolescente, contrae dificultades, que, entre solo algunos podemos mencionar los recursos económicos, pero no su falta, sino la mala distribución como en los gobiernos municipales que no les permite enfocarse en esta problemática.

También podemos mencionar fallas en la administración de justicia, ya que los procesos suelen ser burocráticos y una tardía la aplicación de sanciones y muchas veces no adecuada.

Otra de las dificultades es el no contar con las estadísticas exactas, porque muchos casos no son denunciados, porque se desarrollan en el entorno familiar.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer lo que es el maltrato infantil y los vacíos legales en la legislación boliviana que dejan en indefensión y vulnera los derechos de forma directa e indirecta de los niños, niñas y adolescentes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar en qué medida el Estado boliviano como ente fiscalizador, protege los derechos de los menores de edad ante el maltrato infantil
- Dar a conocer cuáles son vacíos legales que vulneran de forma directa e indirecta los derechos de los niños y adolescentes víctimas de maltrato infantil
- Establecer qué normas jurídicas dan tratamiento físico y psicológico a las víctimas de maltrato infantil
- Analizar los efectos del maltrato infantil en la vida futura de las víctimas, una vez reinsertadas en la sociedad.

MARCO DE REFERENCIA

MARCO HISTÓRICO

Para poder comprender más a profundidad y observar cómo se fue plasmando a lo largo de la historia el maltrato infantil, es necesario conocer ciertos antecedentes históricos al respecto.

Desde tiempos antiguos se puede observar que se contemplaba y podría decirse que se aprobaba el maltrato a los niños, incluso el menor de edad llegó a ser considerado como propiedad o un esclavo, pudiendo tomarse al menor como un objeto y cometer contra él cualquier tipo de maltrato, tal como cita Kempe (1962), Aristóteles (400 años a.C.), dice que: “un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto.

Se puede de igual manera evidenciar, incluso en la Biblia dos casos que llaman la atención en relación al maltrato infantil, tal es el caso de Abraham cuando Dios en prueba de obediencia ordena a Abraham sacrificar a su hijo Isaac (Génesis 22:9), y cuando Herodes mandó a matar todos los niños menores de 2 años en Belén (Mateo 2,16-18), por lo que podemos ver que el maltrato infantil estuvo presente desde tiempos remotos.

Ahora nos remontaremos a la época greco-romana, y hablaremos sobre el *pater familia* que tenía *vitae necisque potestas*¹ (Rodolfo Argüello, 2000) es decir el padre de familia como cabeza del núcleo familiar, tenía derechos absolutos sobre su esposa, hijos y esclavos y es aquí donde podemos corroborar la existencia de maltrato infantil, y que estaba contemplado y permitido por

¹ (*poder de vida o muerte*)

las leyes romanas, ya que el pater familia podía vender a sus hijos como esclavos y también darles muerte si estos no cumplían requisitos que salvaguardaban las leyes de la República Romana. Ese tiempo ya se hablaba de infanticidio, pero como una exigencia social, ya que estas antiguas culturas tomaban la decisión de abandonar y dejar morir a un recién nacido con deformidades o discapacidades ya que no tenían posibilidades de sobrevivir y sería una carga para la comunidad (Ferraro, 2001).

En la segunda mitad del siglo XIX en 1868, el Dr. Tardieu, catedrático de Medicina Legal en la Sorbona, es autor del primer libro escrito sobre el maltrato y la violencia sexual contra los menores. El describió por primera vez el síndrome del niño golpeado, basándose en los resultados obtenidos en las autopsias de treinta y dos niños maltratados a mano de sus cuidadores (Tardieu, 1868).

El maltrato infantil da un giro tras la Segunda Guerra Mundial, empieza una concientización por los infantes y tratar de darles protección, esto surge por el caso de Mary Ellen Wilson nacida el año 1864, tras el fallecimiento de su padre en una batalla en la guerra y la madre, tras verse acorralada por el infortunio de su situación, da en adopción a Mary Ellen quien posteriormente pasa a manos de Mary Connolly, y fue gracias a la trabajadora social Etta Angel Wheeler en el año 1874, quien llegó por denuncias de la vecina a casa donde se encontraba Mary Ellen, quien la encontró en un estado deplorable, con desnutrición severa y cicatrices en todo el cuerpo.

En esa época no se hablaba de una ley que protegiera a los menores de edad ya que seguían siendo considerados como propiedad de los padres o tutores; sin embargo, sí existía una ley de protección contra el maltrato animal y Etta Wheeler con colaboración de Henry Bergh, quien estaba a la cabeza de la asociación por la prevención de la crueldad hacia los animales, consiguen el arresto de Mary Connolly, ya que el maltrato animal estaba penado y Mary Ellen pertenecía al reino animal (Markel, 2009)

Gracias a estas labores que iban en pro del estudio y protección contra el maltrato infantil se crearon sociedades que velaban por los derechos de los niños como: The Society for the Prevention of Cruelty to Children, en Nueva York y The National Society for the Prevention of Cruelty to Children, en Londres.

Cuando concluyó la Segunda Guerra Mundial, se dio la creación de las Naciones Unidas, organización que aprobó la Declaración Universal de Los Derechos Humanos en 1948 y que

posteriormente en 1959, las Naciones Unidas aprobó una Declaración de los Derechos del Niño que incluía 10 principios.

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

Pero si bien estos principios se aprobaron con la intención de dar protección y seguridad a los niños, esto llegaría a ser tan solo una utopía, ya que su cumplimiento no era de carácter obligatorio y no se podía sancionar a quienes los incumplía; es entonces que tras 10 años de negociaciones con gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, ONG's y otras instituciones, se logró aprobar el texto final de la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la ratificasen.

Esta Convención sobre los Derechos del Niño se convirtió en ley en 1990, después de ser firmada y aceptada por 20 países. En la actualidad, la Convención ya ha sido aceptada por todos los países del mundo excepto Estados Unidos. (UNICEF)

MARCO TEORICO

Todo tipo de violencia contra los menores de edad, representa la violación a los derechos humanos y constituye un gran obstáculo para lograr cimentar en nuestra sociedad, valores que se inculcan en el seno familiar ya que todo hecho de violencia a los niños y menores de edad se

convierte en un círculo vicioso generacional y difícil de romper. Enmarcada la investigación en el área familiar, se utilizará técnicas relativas a la misma para poder tener así mejores resultados, siendo lo más objetiva posible, a pesar de ser, como ya se mencionó anteriormente, un tema fuerte y relevante, en especial para los menores de edad. La disconformidad de la sociedad, al presenciar día tras día cómo los índices de maltrato infantil en nuestro país suben alarmantemente y la impotencia de una sociedad al ver que la justicia no llega a subsanar estos números en aumento y más al contrario, este sector es cada vez más vulnerable con terribles y atroces hechos de violencia.

La historia nos muestra, desde tiempos remotos una desprotección a los menores de edad, una fuerte lucha para que su voz sea escuchada y no sean tomados como objetos o propiedad siendo pasibles a inseguridad y violencia, por parte de los mismos progenitores o tutores, de la sociedad y el Estado y gracias a esa lucha se logra normativizar sus derechos pensando en su seguridad y desarrollo psíquico, físico y sexual, pero aun así, tras esa lucha, aun se ve vacíos legales que llegan a vulnerar los derechos de los menores de edad dejándolos en una total indefensión.

Desde tiempos romanos se tomaba como propiedad a los menores de edad, no contaban con derechos que resguarden su seguridad y así fueron siendo vulnerables a lo largo de la historia tomándoseles incluso inferiores a los animales ya que por lo menos estos tenían una ley que salvaguardaba su ser, pero no así los menores de edad. Bajo la excusa de educar, se daba castigos severos a los niños llegando a agredir física y psicológicamente, y eso fue repitiéndose hasta nuestros días, en el seno familiar, en centros de educación, en centros de acogida, etc. Estos hechos de violencia están lamentablemente fuertemente enraizados en todas las culturas y clases sociales de nuestro país.

Por todo ello, la lucha a favor de los niños y menores de edad para frenar y erradicar fue y es importante, a raíz del cual se logró que la sociedad reconozca que la violencia a los menores de edad sea reconocida como un delito público, se logró tipificar en Bolivia en el Código Niña, Niño y Adolescente, al igual que en nuestro Código Penal, todo hecho de violencia infringida a menores de edad ya sea física, sexual psicológica, etc.

La historia de Bolivia, nos muestra que desde tiempos de la colonia hubo una desprotección de los menores de edad, sobre todo en el área rural, ya que para poder subsistir debían migrar a las minas y a la ciudad sometidos a la explotación laboral y siendo violado sus derechos, estos hechos aún pueden evidenciarse hasta el día de hoy y la desprotección por parte del Estado hacia los menores de edad

En la actualidad, se crearon planes de erradicación del trabajo infantil, generando bonos para la niñez, pero esto no llega a ser un paliativo para el maltrato infantil, puesto que son índices en las minas de niños que no son asequibles a un sistema educativo por la pobreza que se encuentra sumergida el entorno familiar y deben salir en búsqueda de trabajo para generar recursos siendo vulnerables a maltratos, y abusos sin un control por parte de las autoridades. “El Ministerio de Trabajo boliviano tiene un Plan para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil. Pero cuenta con un presupuesto exiguo y, en el caso de la minería, su actuación no va más allá de enviar a unos pocos inspectores de trabajo a las bocaminas y organizar algunos talleres de sensibilización. “Es cierto que disponemos de pocos recursos”, reconoce Eva Udaeta, directora del Plan, “pero antes no había nada. El Gobierno de Evo Morales es el primero que dedica algo de dinero a esta cuestión y, lo que es más importante, ataca la base del problema: la pobreza. Con los bonos para ayuda escolar, para las madres embarazadas, para los jubilados, ayudamos a que las familias padezcan menos necesidades y no tengan que enviar a los niños al trabajo” (Izaguirre, 2010).

Esta plano escénico lo vemos de igual manera en el área urbana, la Ley 321 promulgada el 17 de julio de 2014 permite el trabajo a partir de los 10 años postura que fue negociada por el niño Yaguar Mamani miembro de la Unión de Niños y Adolescentes Trabajadores de Bolivia (UNATSBO), quien negoció la ley de trabajo infantil (Arroyo, 2014).

¿Pero en realidad existe un control para que sus derechos laborales no sean vulnerados? Ejemplos en los cuales existe gran vulnerabilidad de sus derechos, son los casos de los lustrabotas, donde niños inclusive menores de 10 años salen a las calles para poder sobrellevar la situación económica en el hogar "He comenzado a trabajar desde este año como lustrabotas, porque en mi familia mi mamá no gana mucho. Ella lava ropa y tiene que mantener a cinco hijos.

La mayor tiene 13 y mi hermano menor un año”, contó José, un niño de nueve años que afirma que pese a ese problema familiar, no abandonará la escuela (Zapana, 2017), por lo que muchas veces sufren maltratos físicos y existe ausencia de autoridades incluso de la Defensoría, la cual es la encargada de emitir autorización a menores de 10 años para poder trabajar de acuerdo a la Ley 321 y hacer respetarla y que estos niños no sean sujetos de agresiones físicas, “Con tan solo 6 años, Wilmer debe mantener a toda su familia lustrando calzados, a pesar de la agresión que sufre por parte de otros lustrabotas.” (Gandarillas, 2020)

Con la ratificación de la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención de los Derechos de los Niños firmada y aprobada en 20 países para erradicar la violencia, abuso y desprotección de los menores de edad, en Bolivia se promulgo el 17 de julio de 2014 la Ley N.º 548, que es el Código Niña, Niño y Adolescente, pero la cuestionante por parte de la sociedad es si será suficiente esta ley o en que se está fallando para que cada día siga aumentando el índice de violencia y no son solo números, sino el grado y los hechos atroces de violencia que se infringe a los niños y menores de edad..

No se puede hablar de violencia y desprotección a niños y menores de edad en nuestro país, sin comenzar a hacer un análisis de la situación intrafamiliar y generacional. Al respecto se puede iniciar este análisis con el desarrollo extenso de marcos normativos iniciados en los compromisos internacionales, las políticas los programas y proyectos, la institucionalidad, sus registros las estadísticas hasta la fecha, importantes aspectos que muestran la situación actual de este problema global que año tras año se profundiza en nuestro país.

Las estadísticas muestran, que cada año las víctimas más vulnerables que son los niños y menores de edad, aumentan considerablemente en todas sus tipificaciones desde violencia psicológica, sexual, física, laboral combinadas hasta llegar a la muerte como la máxima expresión de la violencia contra los menores de edad. Si bien las estadísticas no disminuyen se tiene la firme convicción de que la violencia y desprotección se da en el seno familiar volviendo aún más vulnerable a este sector.

Además, los menores, víctimas de violencia no corresponde a un determinado estrato social o cultural sino a todos los estratos sociales, culturales, sin embargo, pese a esta diversidad

existen factores y/o elementos que hacen posible determinar algunos hechos sintomáticos que son causantes de una desprotección por parte del Estado.

En muchos casos la violencia al menor de edad tiene como antecedente episodios de violencia intrafamiliar, donde son los mismos progenitores o tutores que la ejecutan siendo casi imposible una denuncia, provocando en el menor traumas irreparables, daños físicos permanentes, inclusive su muerte.

“Los datos de la Fiscalía General, entre marzo y mayo, meses de cuarentena, dan cuenta de 118 casos de violación a niñas, niños y adolescentes, al menos uno por día” (Taborga, 2020)

Este extremo se pudo evidenciar durante esta cuarentena a través de cifras que muestran que el hogar puede llegar a ser peligroso para niños y adolescentes situándolos en un grado de vulnerabilidad fuerte, en relación a la violencia intrafamiliar que año tras año va en crecimiento y ante esta situación las autoridades no entran en conocimiento de estos hechos, pero ello no debería significar que quedan exentas de responsabilidad por la ausencia de denuncias, ya que se debería realizar un control por distrito a los hogares o realizar un trabajo conjunto con juntas vecinales y así poder realizar valoraciones psicológicas a niños y adolescentes y poder escudriñar el daño al que están sometidos muchos menores de edad.

Otra de las circunstancias, es que en muchos casos después de una denuncia, el menor vuelve a ser reinsertado en el entorno familiar y las autoridades no hacen un seguimiento respectivo, y nuevamente el menor sufre agresiones y con más violencia y saña como represalia.

En el área rural es donde hay una problemática más visible, por no contar con oficinas de defensa para los menores de edad y no hay donde se pueda denunciar quedando totalmente desprotegido el menor.

A estos síntomas de desprotección por parte del Estado, se le puede sumar la burocratización en los procesos de violencia infantil y la dejadez de las autoridades de no subsanar esas heridas psicológicas de los menores y tratarlos de reinsertar de manera abrupta a la sociedad.

MARCO CONCEPTUAL

Maltrato Infantil.- Se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 2020) .

Protección Infantil.- Se refiere a las labores de prevención y respuesta a la violencia, la explotación y el abuso contra niños y niñas, como por ejemplo la explotación sexual, la trata, el trabajo infantil y prácticas tradicionales perniciosas como la mutilación/ excisión genital de la mujer y el matrimonio adolescente (UNICEF PARA CADA NIÑO, s.f.).

Abuso Sexual De Menores. - Abuso Sexual. Se define como “...Contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuándo esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro.” Definición aportada por National Center of Child Abuse and Neglect (1978)

Maltrato Psicológico Infantil. - Puede generarse cuando los padres o los encargados de cuidarlos cometen acciones que les generen estrés, miedo o sensación de abandono. Todo esto influye de forma negativa en su bienestar emocional.

Maltrato Físico Infantil. – Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores o padres que provoque el daño físico o enfermedad en el niño o le coloque un grave riesgo de padecerlo (Paúl, 1999)

Vacío Legal. - Ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta. Es una situación de vacío en la ley que ha sufrido la patología jurídica de omitir en su texto la

regulación concreta de una determinada situación, parte o negocio, que no encuentra respuesta legal específica; con ello se obliga a quienes aplican dicha ley (jueces, abogados, fiscales, secretarios judiciales, etc.) al empleo de técnicas sustitutivas del vacío, con las cuales obtener respuesta eficaz a la expresada tarea legal.

MARCO JURÌDICO

Para la tesis se analizará y se usará de referencia las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus artículos: 58, 59, 60 y 61
- La Declaración de Ginebra de 1924 en lo que respecta a los siguientes puntos:
 1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.
 2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y abandonado deben ser recogidos y ayudados.
 3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
 4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.
 5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, específicamente en sus artículos 3 y 5
- Declaración de los Derechos del Niño de 1959 en lo que respecta a los siguientes puntos:
 1. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
 3. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.

5. Derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
 - Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989 en lo que respecta a los artículos 2, 3, 6, 9, 18, 19, 20, 25, 32, 34 y 39.
 - Ley N° 54 de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes, de 8 de noviembre de 2010 en sus artículos 11, 12, 15 y 16.
 - Ley N° 548 o Código Niña, Niño y Adolescente en sus artículos 16, 17, 41, 44, 45, 47, 50, 51, 52, 53, 55, 57, 60, 61, 62, 63, 65 y 66.

HIPÓTESIS DEL TRABAJO

En Bolivia en los últimos años los índices de maltrato infantil se incrementaron, con los delitos de abandono, abuso sexual, maltrato físico, lo que provoca una clara desprotección a los menores de edad por parte del Estado y su normativa vigente, siendo que la norma existente es insuficiente e ineficaz.

Variables

Independiente.

La existencia de una norma legal (Ley N° 548) insuficiente para la protección a los menores de edad.

Dependiente.

La desprotección de los menores de edad por parte del Estado provocando un incremento de los índices de maltrato infantil

Unidades de análisis

Los últimos años

Índices de maltrato infantil

Causa de maltrato infantil

Desprotección por parte del Estado y su norma vigente

Norma existente

Nexos lógicos

- Incrementaron
- Tienen
- Provoca

MÉTODOS A UTILIZAR

MÉTODOS GENERALES

MÉTODO DEDUCTIVO. El método a utilizarse será el método deductivo ya que partiremos de principios y teorías generales, que incluso fue utilizado en otros países respecto a l feminicidio por causas de infidelidad siguiendo un camino de juicio para llegar a lo particular a través de la deducción.

MÉTODOS ESPECÍFICOS

Método Exegético. Se buscará cual fue la voluntad del legislador con la creación de la norma, motivo de investigación, ya que si bien se nombran muchas ideas no se las desarrolla a cabalidad.

Método Teleológico. Con este método queremos encontrar el interés jurídicamente protegido con todas las normas mencionadas.

Método Normativo. Nos permitirá recurrir a las diversas disposiciones legales para establecer el sentido y el alcance que se le puede otorgar a las normas destinadas a la protección de la mujer.

TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA

CAPITULO II

EVOLUCIÓN HISTÓRICO- SOCIAL DEL MALTRATO INFANTIL

En este capítulo se abordará el fenómeno de maltrato infantil a través de la historia durante diferentes épocas, civilizaciones antiguas hasta llegar a la actualidad y como la infancia carecía de una desprotección por parte del Estado y la sociedad, llegando a justificar las muertes de infantes, pasando por sacrificios, y llegar a un punto de violencia, desprotección y abuso a los menores de edad.

EL MALTRATO INFANTIL A TRAVES DE LA HISTORIA

EDAD ANTIGUA

A lo largo de la historia se produjeron descubrimientos, invenciones que si bien nos llevaron hasta el siglo presente, debemos tener en cuenta que hay el otro lado de todos estos avances que involucra a ese sector vulnerable e indefenso como es el de los infantes, niños y adolescentes que fueron víctimas directas de maltrato, abuso, violencia y desprotección.

La desprotección a los menores de edad no es novedad, había indicios desde la Prehistoria, donde con la invención de fuego y descubrimientos de la piedra y hierro, a medida que buscaba supervivencia y conformando lo que es la familia primitiva, “los ancianos eran los que poseían el mayor prestigio social siendo los jefes religiosos, morales, políticos y económicos mientras que los niños eran ignorantes e imprudentes” (EUTELIA, 2012) y formando tribus nómadas donde los menores de 12 a 13 años eran enviado a las afueras de los terrenos, por mandato de los ancianos para poder hacerse hombres y desenvolver la masculinidad madura al enfrentarse al frío intenso y bestias y animales salvajes y al retornar como hombres dejando esa infancia atrás

También se descubrió que por fósiles hallados es esta etapa de la historia se veía que ya existía el infanticidio, se realizaban sacrificios rituales para el aplacamiento de los dioses, pero también se veía el tema de canibalismo, sobre todo en tribus sedentarias.

Durante la época Greco-Romana se tenía al menor considerado un objeto que carecía de derechos y el adulto podía disponer de este a su conveniencia, llegaba a ser posesión o tomado como propiedad.

Durante la época romana “El dominio y potestad que tenía el padre de Familia era absoluta ya que podía abandonarlos o venderlos con el antecedente de que el menor y adolescente siempre estuvieron vulnerables” (Sanjinés, 2006), el hombre romano era considerado como el Páter Familia, tenía la potestad absoluta sobre su familia, de él dependía el derecho de vida de sus hijos, disponer de los mismos para venderlos como esclavos y pagar deudas, así mismo abandonarlos o castigarlos físicamente.

En otras culturas que de igual manera justificaban el infanticidio y la crueldad hacia los niños eran en la China, México, Perú e India, que para lograr una buena cosecha durante el año tenían la costumbre o superstición de lanzar a los infantes a los ríos. También tenían la creencia de enterrar vivos a los niños en los cimientos de las edificaciones para asegurar la duración, este modo de costumbre se llevaba a cabo también en Alemania.

EDAD MEDIA

En los siglos XVII y XVIII se inició el internamiento de niños en hospicios e instituciones como medida de protección, sin embargo, éste obedecía más a los intereses de la comunidad que a la protección del niño. Se decía que el internamiento era un infanticidio a largo plazo, puesto de dentro de los hospicios eran sujetos de maltratos como golpes por parte de los mismos encargados y de igual manera no se les daba la alimentación adecuada, llegando a producirse severos cuadros de desnutrición provocando enfermedades que terminaban en muerte. Otra forma de crueldad que ha existido a lo largo de la historia y que aún perdura es la explotación laboral. En el siglo XIX, y fomentado por la Revolución Industrial, existían contratos que vinculaban a los niños como aprendices con sus maestros de profesión convirtiéndolos prácticamente en esclavos hasta los 21 años, para luego ser liberados por una pequeña suma de dinero. Las jornadas de trabajo duraban primero 16 horas para luego ser reducidas a 10.

La deportación de niños fue utilizada en numerosos países europeos con dos finalidades, por un lado, como castigo y aportación al mundo de trabajo en las colonias, por otro, como salida beneficiosa de las instituciones y orfanatos, donde el hambre, el maltrato físico y el suicidio eran comunes.

El abuso y la explotación sexual de los niños es un tipo de maltrato que ha sido común a lo largo de la historia, en numerosas culturas era fomentada la venta de niños para su prostitución, fenómeno que se encuentra presente aún en nuestros días, delitos que es conocido a nivel mundial como trata de personas.

. Un hecho que marcó el inicio en el cambio del sistema de protección legal e institucional de los niños maltratados es el caso de Mary Ellen Wilson Mary Ellen Wilson nacida el año 1864, tras el fallecimiento de su padre en una batalla en la Guerra, y la madre tras verse acorralada por el infortunio de su situación da en adopción a Mary Ellen quien posteriormente pasa a manos de Mary Connolly y fue gracias a la trabajadora social Etta Angel Wheeler en el año 1874, quien llegó por denuncias de la vecina a casa donde se encontraba Mary Ellen, la encontró en un estado deplorable, con desnutrición severa y cicatrices en todo el cuerpo.

En esa época no se hablaba de una ley que protegiera a los menores de edad ya que seguían siendo considerados como propiedad de los padres o tutores, sin embargo si existía una ley de protección contra el maltrato animal y Etta Wheeler con colaboración de Henry Bergh,, se formó la Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Niños, sin embargo no fue hasta los años 60 y gracias a la publicación del trabajo de Kempe sobre el “síndrome del niño golpeado”, que hubo un verdadero cambio en el mundo médico reconociendo el maltrato infantil como una realidad. Se produjo además un impacto en la opinión pública, dando iniciativa a procesos legislativos que obligaban a profesionales a denunciar cualquier sospecha de maltrato.

ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

En 1962, la publicación del artículo del Doctor H. Kempe y cuatro autores más «The Battered Child Syndrome»² que describía 302 casos de malos tratos infantiles, convirtió el maltrato infantil en un problema público que había que resolver.

El primer artículo que claramente presenta el problema, aunque no lo identifica como tal, fue escrito por Ambroise Tardieu en Francia, en 1860. Basados en hallazgos de necropsias describió lesiones encontradas en niños; muchos de los cuales fueron quemados y asfixiados. En 1946, se publicaron los hallazgos de fracturas múltiples y hematomas subdurales en 6 niños; se inició la descripción de lo que hoy se conoce como "Síndrome de Maltrato Infantil". En 1953, Silverman describió lo que llamó "Traumatismos Esqueléticos no reconocidos" y sugirió que muy posiblemente los padres eran los autores. Kempe y Silverman, introdujeron el término de "Síndrome del Niño Golpeado" relacionando las lesiones, generalmente con los padres o algún adulto que cuidaba al menor. En estos niños se observaba una serie de alteraciones emocionales, carencia nutricional, negligencia en su atención general, etc., por falta de atención del adulto. Este fenómeno puede o no ir acompañado de abuso sexual y maltrato físico. Con el transcurso del tiempo nuevas modalidades de maltrato se han descrito: "Síndrome de Munchausen", "Abuso y Negligencia Fetal".

SIGLO XX

En 1919 después del final de la Primera Guerra Mundial, Eglantyne Jebb joven activista maestra de primaria salió a las calles de Londres para repartir folletos con la imagen de dos niños austriacos marcados por las consecuencias de la guerra y con la frase: "nuestro bloqueo económico ha provocado esto. Millones de niños se mueren de hambre"

El 19 de mayo de 1919 nacía Save the Children a la cabeza de Eglantyne Jebb y su hermana Dorothy Buxton, fundación e iniciativa que fue apoyada por **reconocidas** personalidades mundiales para llamar la atención sobre la realidad de la infancia. El propio Gandhi, Albert Einstein o Sigmund Freud denunciaron de su mano las injusticias sufridas por los niños y niñas.

² KEMPE, C. H.; SILVERMAN, F. N.; STEELE, B. F.; DROEGUMELLER, W., y SILVER, H. K.: «The Battered Child Syndrome»

En 1922 Eglantyne Jebb redactó en borrador los derechos de la infancia, cinco puntos fundamentales que años más tarde evolucionaría a lo que hoy se conoce como la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU³

El 26 de diciembre de 1924, la Sociedad de Naciones adoptó esta declaración como la Declaración de Ginebra. Este es un día histórico, pues es la primera vez que derechos específicos para la niñez son reconocidos. La Declaración expresa que todas las personas deben reconocer el derecho de los niños a contar con los medios necesarios para su desarrollo, a recibir ayuda especial en épocas de necesidad, a tener prioridad en las actividades de socorro, a gozar de libertad económica y protección contra la explotación, y a acceder a una educación que infunda conciencia social y sentido del deber.⁴

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue el resultado de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento en cuya Declaración en su artículo 25 da derecho a las madres y los niños a “cuidados y asistencia especiales”, así como también a “protección social”.

En 1959 La Asamblea General de la ONU aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, que reconoce, entre otros, el derecho del niño a la educación, el juego, la atención de la salud, y a un entorno que lo apoye

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. A lo largo de 54 artículos, reconoce el papel de los niños como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales, y es elogiada ampliamente como un logro histórico para los derechos humanos. La Convención garantiza y establece normas mínimas para proteger los derechos de los niños en todas las circunstancias. El documento se refiere a UNICEF, que colaboró con la redacción de la Convención, como fuente de conocimientos especializados. Este es el tratado sobre derechos humanos que se ha aprobado

³ www.savethechildren.com

⁴ UNICEF

más rápidamente. Se convirtió en un tratado internacional y el 2 de septiembre de 1990 entró en vigencia luego de ser ratificado por 20 países.

CAPITULO III

BASES TEÓRICAS SOBRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y ABUSO FÍSICO, SEXUAL Y PSICOLÓGICO

DEFINICIÓN DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

Cuando el ser humano nace, se le asigna el sexo masculino y femenino, de acuerdo al conjunto de características físicas, biológicas y anatómicas, es decir empieza la distinción entre niño y niña diferenciados por los órganos genitales.

Un niño o niña, es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Abarca desde un recién nacido hasta la pre adolescencia.

Es niño quien aún no ha cumplido la edad fijada por la ley para gozar de plena capacidad de derecho, que es adquirida con la mayoría de edad, es Bolivia es partir de los 18 años

El concepto de niño, fue introducido por la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 1 define: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo menor de dieciocho años de edad”

Pero para la legislación boliviana es considerado niño o niñas desde su concepción hasta los doce años.⁵ Y considera infancia desde el nacimiento hasta los cinco años, e infancia escolar comprendida entre los seis a doce años.

En algunos países como la legislación argentina, se entiende por niño, desde la concepción hasta los 18 años de edad.

DEFINICIÓN DE ADOLESCENCIA.

Es una etapa del desarrollo humano, posterior a la niñez y anterior a la etapa de la adultez, y da lugar a cambios sexuales, físicos, psicológicos, sociales necesarios para la formación de un individuo con grado de madurez, para formar parte de la sociedad.

Al respecto también se define adolescencia como “edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparece los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta, el

⁵ Código Niño Niña y Adolescente mediante Ley 548 de 17 de julio de 2014

concepto ofrece importancia jurídica, porque por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no esté una regla absoluta. El periodo de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el mundo de cumplimiento de la condena”⁶

Según el Código Civil Boliviano, de adquiere mayoría de edad a partir de los 18 años ⁷, y adquiere capacidad de obrar y realizar todos los actos de la vida civil.

El código niño, niña y adolescente considera ADOLESCENTE desde los doce años hasta los dieciocho de edad cumplidos.

Hace algún tiempo ya se viene criticando el uso de la palabra *menor* para referirse a las niñas, niños y adolescentes ya que, si bien en sentido técnico jurídico *menores son los que no han llegado todavía la mayoría de edad*, en la práctica cotidiana dicho término tiene un contenido estigmatizante y discriminatorio pues doctrinalmente con ese término siempre se ha hecho referencia a los niños infractores, abandonados o los que se encuentran en una situación patológica o de dolencia social.

Por otra parte, siendo la palabra menor un adjetivo y no un sustantivo, al referirnos con ella a ciertas personas, las estaríamos considerando inferiores en relación a algo o a alguien. Además, dicha palabra generaliza la referencia a los niños y adolescentes ya que ambos son *menores*, pero no es igual un menor de dos años que un adolescente de 12 por ejemplo. Por ello es que la moderna doctrina familiar hace menos uso de la indicada palabra y se refiere a las niñas, niños y adolescentes, como lo hace nuestro código boliviano del mismo nombre, aprobado mediante la Ley 548.

DEFINICIÓN DE MALTRATO INFANTIL

Es menester conocer los conceptos de violencia, abuso y maltrato. El maltrato es la acción que encierra lo que es la agresión, hostilidad, violencia con la plena intención de hacer daño o perjudicar a alguien, por ellos ambas definiciones son compatibles y el tema a desarrollar se utilizará ambos términos como sinónimos.

⁶ Manuel Ossorio Diccionario Jurídico p.

⁷ Código Civil de Bolivia art. 4

La UNICEF ha definido el maltrato como toda agresión o daño producido al niño por sus padres, hermanos, familiares, maestros u otras personas, aunque se ha hecho con intención disciplinaria.

El Centro Internacional de la Infancia de París considera que maltrato infantil es “cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que prive a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su opinión desarrollo”.

El Parlamento Europeo define el maltrato como “toda violencia no ocasional contra la integridad física y/o psíquica del niño o la privación de ciudadanos, por parte de sus padres o responsables que conlleven perjuicio hacia el niño, al herido, dificultar su desarrollo o inducirlo a la muerte.”

Existen diferentes tipos de maltrato y pueden ser clasificados de distintas maneras, pero básicamente existen cuatro tipos: maltrato físico, psicológico, sexual y por negligencia o abandono.

DEFINICIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE ABANDONO

Entre los significados habituales del término abandono están, dejar algo, descuidar, renunciar a, entregar, términos de carácter peyorativo que dan la idea de la tragedia que vive la persona abandonada.

Abandono, es la falta de atención a las necesidades básicas de un niño. Existen cuatro tipos. El abandono físico, que es una supervisión inadecuada y/o poco segura del niño.

El abandono médico, es negarle al niño la atención médica que necesita o un tratamiento médico que se le haya prescrito, el cual podría incluir nutrición, hidratación y medicación apropiadas.

El abandono educativo, es el incumplimiento de las leyes del Estado respecto a educación infantil obligatoria.

El abandono emocional es ignorar las necesidades del niño para poder tener un desarrollo social y emocional normal. (COOPERAND amb LLATINOAMERICA, 2014)

Son niños y adolescentes en situación de abandono, aquellos que carecen de un entorno familiar que son los encargados desde su nacimiento, a la crianza, a brindar las necesidades propias de un desarrollo óptimo, acorde a las etapas de su crecimiento.

DEFINICIÓN DE MALTRATO FÍSICO A NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El maltrato físico, es cualquier acción intencional producida por el uso de la fuerza que provoque daños físicos en el niño –sean estos visibles o no– como quemaduras, golpes, fracturas, pellizcos, intoxicaciones, etc.⁸

La violencia o maltrato físico contra niños, niñas y adolescentes sucede por la acción intencional con el fin de provocar un daño físico a la integridad del menor, ya sea una lesión infligida, enfermedad o en todo caso con grave riesgo de padecerla. Puede manifestarse de forma asilada con uno o dos sucesos o de manera constante llegando a tornarse una situación crónica de abuso. Los maltratos van desde lesiones como inflamación, irritación o el enrojecimiento de la piel causada golpes que puedes con la misma humanidad del agresor con puño o pie como sopapos, palmadas, jalones, patadas o con objetos cuyas acciones lastiman y provocan lesiones en la integridad del menor.

Por ello es que existe en nuestra normativa de niñez y adolescencia, una acción de infracción contra violencia, la misma que procede contra todo acto de violencia que no esté tipificada como delito en el Código Penal; la misma que constituye todo acto u omisión que, por cualquier medio, ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de las niñas, niños o adolescentes. Dichas infracciones están contempladas en el Art.153 de la ley 548, las mismas que no necesitan ser permanentes para ser consideradas infracciones.

DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL A NIÑOS Y ADOLESCENTES

⁸ Maltrato Infantil Guía Conceptual UNICEF

Se define como cualquier tipo de contacto sexual por parte de un adulto o tutor. El niño, niña y adolescente puede ser utilizado como objeto de estimulación sexual o para la realización de actos sexuales, cambiando su intensidad desde la exhibición, a la violación; es la más difícil de aceptar para el niño(a) o adolescente que la sufre. Se puede expresar en: pedofilia, incesto, violación, vejación sexual, abuso sexual sin contacto físico⁹

Muchas de las definiciones acerca de la violencia o abuso sexual a niños, niñas y adolescentes coinciden a las prácticas sexuales que van desde toques impúdicos ya sea en la integridad total del menor o de los genitales, masturbación por parte del agresor frente del niño, niña o adolescente, exposición de los órganos sexuales y violaciones forzadas coitales ejerciendo coerción frente a la víctima en base a manipulación, violencia física, abuso de confianza, amenazas y otros métodos de los que se vale el agresor.

DEFINICIÓN DE MALTRATO PSICOLÓGICO A NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El maltrato emocional/psicológico es cualquier conducta verbal o no verbal que provoca en el niño sentimientos de descalificación o humillación.¹⁰

La violencia psicológica o emocional contra los niños(as), es un acto de naturaleza intencionada o cualquier esfuerzo que trata de socavar la valoración que tiene el niño(a) o adolescente de sí mismo. Generalmente se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono o bloqueo de las iniciativas infantiles, provocando graves trastornos psicológicos y perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo.

El maltrato psicológico o abuso emocional, se presenta mayormente en el entorno familiar donde los actores son los propios padres, e incluso en las unidades educativas donde se manifiesta por medios de los educadores, y las características que encierra este tipo de maltrato

⁹ Bolivia: Determinantes de la violencia contra la niñez y adolescencia

¹⁰ UNICEF

corresponden a la humillación, ridiculización, rechazo, intimidación e insultos a los menores dejando secuelas en su desarrollo mental y emotivo.

DOCTRINAS CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

Protección Integral es el conjunto de medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente considerados y los derechos resultantes de las relaciones que mantengan entre sí y con los adultos (KOLLE, 2001)

A comienzo de la década de los 70 nace una corriente de pensamiento que reconoce con plenitud que todos los niños y niñas son sujetos de pleno derecho, diez años más tarde se aprueba la Convención Internacional de los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Es así que gracias al conjunto de normas internacionales que buscan erradicar esa desprotección de este sector de la población, permite la creación de un nuevo derecho para los niños y adolescentes, y enfatizar la responsabilidad por parte de los Gobiernos, el Estado y la sociedad en su conjunto hacia este sector vulnerable y desprotegido de la sociedad.

Entre las características fundamentales de esta nueva doctrina tenemos:

- La protección se desprende de la idea de universalidad, está dirigida a toda la infancia y adolescencia, para la formulación de políticas universales, desde la idea de que todos los niños son sujetos de derechos inalienables.
- El Estado es el encargado de velar por el bienestar de los niños y adolescentes a través de políticas públicas, que van desde cubrir la alimentación, salud, educación

- Se les reconoce todos los derechos que tiene una persona, pero agregándoles un plus por la condición de desarrollo, es decir derechos específicos que adquieren por el proceso de crecimiento.
- Los conflictos jurídicos deben ser tratados por jurisdicción competente y temas asistenciales deben ser tratados por órganos descentralizados conjuntamente con el Estado, ONGs, iglesia, comunidad y adolescentes.
- La privación de libertad¹¹ será la última instancia y tendrá carácter excepcional y la mínima duración posible en consideración a su peculiar desarrollo personal y social. Solo se restringirá su derecho a la libertad si ha cometido infracción grave¹² y reiterada a la ley penal.
- El niño que ha sido víctima de un delito no puede ser objeto de un tratamiento judicial. La justicia no puede victimizar de nuevo a la víctima, sino actuar sobre el victimario.¹³
- El niño y adolescente puede buscar ayuda o protección por sí mismo, cuando este sienta vulneración de sus derechos sin ser prescindible la intervención de una tercera persona.

Esta doctrina logró reconstruir la práctica judicial, administrativa desde nuevos paradigmas y nueva visión de protección a los niños y adolescentes, con la formulación de un nuevo derecho fortaleciendo los derechos de igualdad jurídica.

Resumiendo, podemos decir que los elementos centrales de las legislaciones inspiradas en la doctrina de la situación irregular se caracterizan por:

- El niño es considerado un objeto de protección, al cual se hace necesario proteger de la

¹¹ El concepto de privación de libertad está definido de las Reglas de las Naciones Unidas para los Menores Privados de Libertad.

¹² Los delitos graves deben estar expresamente mencionados en la ley a fin de evitar interpretaciones vagas o ambiguas.

¹³ GOMES DE TORRES, Lía y OTROS. Op. Cit. Pág. 9.

sociedad y de sí mismo. El Estado asume el deber de su tutela y lo convierte en un sujeto pasivo de intervención por parte de la familia y la sociedad. Los niños no son reconocidos como sujetos de derecho, sino como incapaces que requieren un abordaje especial.

- En virtud de que la protección de los niños, niñas y adolescentes abandonados, mendigos y vagabundos, víctimas de abuso o mal trato y supuestos infractores a la ley penal es delegada al Estado, éste tiene potestad absoluta para resolver sobre la vida de los que considera que están en situación irregular. La formulación de leyes de menores se caracteriza por estar dirigida sólo a un sector de la categoría infancia, es decir, a los excluidos de las políticas sociales básicas del Estado.
- “Se criminaliza la pobreza y se judicializan los problemas vinculados con la infancia que se encuentra en situación de riesgo permitiéndose así, la internación, o mejor dicho privación de libertad de los niños por motivos vinculados a la mera falta o carencia de recursos materiales.” En consecuencia, las leyes aparentemente tutelares resultan ser mucho más represivas que las leyes de los adultos por la negación de los derechos fundamentales que la Constitución Política del Estado establece para todos sus habitantes.
- Debido a que la única opción es proteger todas las garantías de un proceso legal, no son consideradas para los menores de edad, y los derechos son interpretados y aplicados por los tribunales tutelares en forma arbitraria y de acuerdo a su propio criterio.
- Según los defensores de este modelo, la inexistencia de formalidades dentro del proceso permite intervenir con más agilidad, constituyendo el reconocimiento de los derechos individuales un límite contra la eficiencia del sistema. El menor, sea infractor o abandonado, es internado sin juicio ni defensa en un Centro de Observación, donde se le aplica el tratamiento necesario a fin de lograr su adaptación y reeducación social.

Finalmente es importante indicar que los menores a los que según esta doctrina es necesario brindar un tratamiento y medidas terapéutica que les enseñen a portarse bien, generalmente a través de su internación por la patología social en la que se encuentran, en realidad lo que necesitan es que la sociedad tome en cuenta que la irregularidad referida no es otra cosa que la pobreza en la que se desarrollan, la falta de buenas oportunidades y la injusticia social que los victimiza.

En una sociedad en la que más del 50% de la población joven sufre altos índices de mortalidad, desnutrición, maltrato, analfabetismo y es considerada carente, quien se encuentra en situación irregular ya no más el niño, niña o adolescente víctima de la omisión de las políticas sociales básicas, sino el que amenaza o conculca los derechos que le son reconocidos.

DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

En 1979 comienza a surgir con fuerza una corriente de pensamiento que reconoce que los niños y niñas son sujetos plenos de derecho. Diez años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Este hecho nos permite acceder a una nueva concepción jurídica, filosófica y social respecto a la niñez, pues transforma la percepción que hasta ese momento existía de la infancia y nos permite leer sus necesidades en términos de derechos, enfatizando las responsabilidades de los gobiernos y los adultos hacia este segmento de la población.

De la Convención se deriva el abandono del concepto de menor como objeto de decisión, para adoptarse el de niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y obligaciones. Se alude a una idea de responsabilidad. Así como debe respetar su propio derecho, también debe respeto al derecho de los demás y debe saber que tiene la obligación de obedecer las reglas de convivencia en sociedad. No se puede, so pretexto de la protección y prioridad absoluta del niño, dejar que el realice una anarquía social, que llegue a crear mecanismo que traigan intranquilidad a la comunidad

Concepto de protección integral

Se entiende por protección integral el conjunto de medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente considerados y los derechos resultantes de las relaciones que mantengan entre sí y con los adultos.

La actividad promocional se dirige a todo menor de edad por su condición de tal y no se limita al que se encuentre en situación de carencia, conflicto o estado de abandono.

En ese marco, “la efectiva realización de la protección integral del menor constituye la resultante de un juicio de valor acerca de la dignidad eminente de la persona y el reconocimiento de sus necesidades objetivas, en la etapa que se extiende desde la concepción en el seno materno hasta alcanzar la edad adulta, valoraciones que impulsan la actividad familiar, de los organismos del Estado, de instituciones privadas y de la comunidad en general, regulada en el marco de la organización jurídica de la sociedad y técnicamente adecuada para dar una respuesta eficaz a la problemática bio-psico-pedagógica que plantea nuestro tiempo”.

La doctrina

La nueva doctrina puede definirse como el conjunto de principios, directrices y derechos que nacen como salvaguarda de las prerrogativas de la persona menor de edad frente a la concepción tutelar y que se encuentran contenidos en los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas para la protección de los derechos de la infancia. Está formada por las siguientes normas de carácter internacional:

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil, más conocidas como Reglas de Beijing.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Menores Privados de Libertad.
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia, conocidas como Directrices de Riad.
- La Convención Internacional de los Derechos del Niño junto a sus dos recientes Protocolos Facultativos.

Todos estos instrumentos sientan sus bases en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y representan un consenso a nivel mundial en aspectos tan esenciales como la relación del niño con familia, los derechos y deberes de los padres y el Estado, las políticas sociales dirigidas a la infancia y el reconocimiento de los niños como personas.

Con tal fin, y desde la óptica de la nueva doctrina, las legislaciones especiales deberán consagrar los derechos y libertades fundamentales de los niños; establecer y regular el régimen

de prevención y protección que el Estado garantiza para su desarrollo integral, creándose los organismos y procedimientos necesarios para ofrecerles la protección que necesitan; asimismo se facilitará y garantizará su acceso a la justicia; y se definirán los principios que deberán orientar las políticas nacionales relacionadas con los niños, niñas, adolescentes.

Características del nuevo paradigma.

Sucintamente, se indican algunas características principales del nuevo paradigma que, opuestas al anterior modelo, hoy por hoy sirven de base para la formulación de las nuevas leyes infanto- juveniles en todo el continente:

- La infancia es una sola y su protección se expresa en la exigencia de formulación de políticas universales para la población infantil, en el entendido de que todos los niños son sujetos sociales con derechos inalienables. De las nuevas leyes se desprende la idea de universalidad de los derechos, pues las mismas están dirigidas a toda la infancia y adolescencia.
- El abandono del concepto de menor como objeto de tutela, caridad, control y decisión, para adoptar el de niño, niña y adolescente como sujeto pleno de derechos y deberes, aludiendo a la idea de responsabilidad. El niño, más allá de su realidad] económico social, es sujeto de derechos y el respeto a los mismos debe estar garantizado por el Estado.
- Desaparecen en las normas las vagas y antijurídicas categorías de riesgo, peligro moral o material, circunstancias especialmente difíciles, situación irregular, contravención a las normas de convivencia social.
- El Estado es promotor del bienestar de los niños. Interviene a través de políticas sociales, ya sean básicas (educación, salud), asistenciales (comedores infantiles) o la protección especial (subsídios directos, pequeños hogares), planificadas con participación de los niños y la comunidad.
- Por su especial condición de personas en desarrollo, se les reconocen todos los derechos que tienen todas las personas, más un plus de derechos específicos precisamente por su proceso de crecimiento.

- El sistema judicial trata los problemas jurídicos por la jurisdicción competente. Los temas asistenciales son tratados por órganos descentralizados a nivel local, compuestos multisectorialmente con participación del Estado, las ONGs, las iglesias, la comunidad y los adolescentes.
- La situación económico-social nunca puede dar lugar a la separación del niño de su familia. Sin embargo, constituye una alerta que induce a apoyar a la familia en programas de salud, vivienda y educación.
- El niño en dificultades no es competencia de la justicia. Los organismos encargados de la protección especial están obligados a oír al niño y a sus padres para incluir al grupo familiar en programas de apoyo.
- En cuanto a la política criminal, se reconocen a los niños todas las garantías sustantivas y procesales que le corresponden a los adultos en los juicios criminales según la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales pertinentes.
- La privación de libertad será la última instancia y tendrá carácter excepcional y la mínima duración posible, en consideración a su peculiar condición de desarrollo personal y social. Sólo se restringirá su derecho a la libertad si ha cometido infracción grave y reiterada a la ley penal.
- El juez tiene la obligación de oír al niño autor del delito, quien a su vez tiene derecho a tener un defensor y un debido proceso con todas las garantías y no puede ser privado de libertad si no es culpable.
- El juez aplica las medidas alternativas, de acuerdo a la gravedad del delito, diferentes a la internación, de carácter socio-educativa (amonestación, trabajo solidario, obligación de reparar el daño, libertad asistida) con revisión periódica y tiempo determinado.
- El niño que ha sido víctima de un delito no puede ser objeto de un tratamiento judicial. La justicia no puede victimizar de nuevo a la víctima, sino actuar sobre el victimario.
- La definición en forma positiva de los derechos de los niños y el establecimiento de mecanismos y procedimientos administrativos y judiciales efectivos y eficaces para el caso de que alguno de esos derechos se encuentre amenazado o violado.
- El niño o adolescente ya no es un mero depositario de un derecho que se encuentra en

suspense hasta que alcance la mayoría de edad. Ahora es como cualquier ser humano, titular de todos los derechos y puede ejercerlos directamente en función a su edad y desarrollo. Las únicas restricciones son aquellas impuestas por factores de seguridad o de respeto a los derechos ajenos.

- Una característica especial es la facultad de acción, es decir, el niño puede buscar abrigo, protección y socorro por sí mismo, sin la intervención de terceras personas cuando uno o más de sus derechos están amenazados o son violados.
- Su opinión debe ser considerada en todos los asuntos que le afecten, en virtud al derecho que tiene a ser escuchado y expresar todo lo que siente y piensa.
- Se devuelve a los jueces la función específica de dirimir conflictos de naturaleza judicial, separando del ámbito de su competencia aquellas acciones de naturaleza administrativa o que corresponden a la política social, dejando claramente establecido que la judicatura no puede llenar los vacíos que provocan las omisiones de las políticas sociales básicas o las carencias de sistemas institucionales.

La aplicación de esta doctrina en el área de la infancia ha favorecido una verdadera “reconstrucción social y jurídica de la niñez y la adolescencia, cuyo carácter de sujetos de derecho se había debilitado en la práctica legislativa, administrativa y judicial de las legislaciones de menores, promulgadas en América Latina en este siglo. En ese contexto, la nueva concepción del niño como sujeto de derecho subyace, primero en la idea de igualdad jurídica, en el sentido de que todas las personas son destinatarias de las normas legales y tienen capacidad de ser titulares de derechos, para luego acceder a fórmulas más perfectas como la igualdad ante la ley o la igualdad en los derechos.

CAPITULO IV

SITUACIÓN DE ABANDONO

EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

No resulta simple hablar la situación de abandono de niños y adolescentes en situación de abandono ya que no se cuenta con una definición legal, pero al menos intentaremos delimitarla.

Los niños y adolescentes en situación de abandono, son aquellos que carecen de un entorno familiar encargado de su crianza durante todas las etapas de crecimiento resguardando su seguridad y satisfaciendo sus necesidades, y la carencia de este entorno deriva en la orfandad y pérdida de lazos filiatorios.

Abandonar a un niño culpa inmediatamente a los que lo hacen y la reacción primaria consiste en la desaprobación y la indignación. El abandono representa una transgresión moral en una sociedad con reglas de comportamiento y puede seguir siendo inaguantable y condenable a menos que se investiguen las razones de tal acto.

Abandono explícito: Los padres rechazan claramente asumir el cuidado de sus hijos y quieren que otros adultos se hagan cargo de las responsabilidades y los derechos del rol parental. Es importante tener en cuenta que no siempre los padres cuentan con la libertad o posibilidad de elegir. Son numerosos los casos de madres que dejan a sus hijos como consecuencia de graves problemas sociales o presiones familiares.

Abandono implícito: puede adoptar distintas modalidades. Como abandono “de hecho” comienza habitualmente con el ingreso forzado o voluntario en instituciones de protección infantil y evoluciona paulatinamente hacia el abandono definitivo. Otra forma de abandono se presenta en los casos en que los hijos son cedidos, por las dificultades que tienen sus padres para cuidarlos, a otras personas (vecinos, familiares u otros) y acaban perdiendo la vinculación con la familia biológica.

MOTIVOS DEL ABANDONO

Existen muchos factores de llevan a que índices de abandono se incrementen entre ellos podemos mencionar algunos:

- Jóvenes que pertenecían a instituciones de acogida y quedan embarazadas, en estos casos se ve mayor porcentaje de abandono del niño, produciéndose un círculo generacional, que pasa de generación en generación.
- Mujeres embarazadas que viven en un entorno violento, donde el hombre es alcohólico y violento, motivos por los que deciden abandonar al menor porque están conscientes que la relación no cambiará con la llegada de un niño.
- Mujeres víctimas de estupro, violación o incesto, que fruto de estos delitos quedan embarazadas y el niño representa el odio a estos actos.
- La prostitución es otro de los motivos, ya que se ven forzadas al abandono del niño por las condiciones en las que viven.
- Pero los mayores casos se deben a la situación socio - económica que los padres, quienes toman la determinación de abandonar al niño, ante la desesperación de no darles un mejor porvenir y verse con la idea que se encontrara mejor lejos de la situación precaria en la que se encuentran los padres.

INDICADORES DE MALTRATO POR ABANDONO

Es la categorización que detalla los signos de conducta, emociones y síntomas físicos que presenta el niño, niña o adolescente como consecuencia del maltrato y que son necesarios para reconocer la situación de violencia que vive el menor.

Indicadores físicos

- Falta de higiene
- Malnutrición
- Retraso en el crecimiento físico
- Indumentaria inapropiada

- Falta de supervisión del adulto (exposición a situaciones de riesgo)
- Cansancio excesivo
- Lastimaduras producidas por falta de cuidado
- Necesidades médicas no atendidas

Indicadores emocionales

- Apatía
- Baja autoestima
- Falta de empatía
- Relaciones de dependencia o desconfianza
- Tristeza y ansiedad persistente
- Depresión
- Sentimiento de soledad en el hogar

Indicadores conductuales

- Participación en actividades impropias de la edad (vandalismo, prostitución)
- Pedido o robo de comida, objetos y dinero
- Permanencia prolongada en la calle
- Situaciones en las que se duermen en la escuela durante las clases
- Comportamiento apático
- Incumplimiento de los horarios escolares
- Ausentismo
- Dificultades de aprendizaje inespecíficas
- Comunicación manifiesta por parte del niño de falta de cuidado en el hogar
- Conductas regresivas
- Conductas destructivas consigo mismo, con niños más pequeños o con animales
- Obligación de trabajo excesivo o asunción de roles propios del adulto (cuidado de la casa, cuidado de hermanos)
- Consumo de sustancias tóxicas

EL ABANDONO INFANTIL EN BOLIVIA

En Bolivia, los factores que influyen a que se incrementen los índices de abandono de menores son la crisis económica, carencia de valores, aumento de desempleo, ineficacia de las leyes y flexibilidad jurídica provoca un mayor índice en el abandono de menores niños y adolescentes, factores que provocan que de manera directa o indirecta el crecimiento y cuidado dentro de un núcleo familiar.

El abandono surge, por el hecho de que los progenitores no cuentan con las condiciones óptimas para la crianza y cuidado de los menores, dejándolos en centros de acogida, calles o cualquier otro lugar, liberándose de toda responsabilidad, y vulnerando el derecho a la familia, privándoles de esta, y al mismo tiempo el derecho a la vida ya que, al abandonarlos a su suerte, ponen en riesgo la vida e integridad de cada niño, niña y adolescente abandonado.

El Estado boliviano ante esta problemática en busca de la defensa de los derechos transgredidos de los menores implementa estrategias, como ser el acogimiento de estos niños y de reinsertarlos nuevamente al núcleo familiar, pero las instituciones gubernamentales con las que cuenta el Estado, no realizan un trabajo coherente y lógico, ya que al acoger a un menor con la intención de brindar protección al mismo, debería tramitarse de forma inmediata la inexistencia de filiación, pérdida o extinción de autoridad paterna o materna y así ser aptos para una adopción y no ser perjudicados por la burocratización del Estado, donde los actores más perjudicados son los menores.

Otra de las formas de las formas más recurrentes de abandono en nuestro país, es el abandono implícito, una forma de maltrato que se da mayormente en las áreas rurales, surge por la necesidad de migración del campo a la ciudad, cuando los progenitores dejan al cuidado del menor cargo de padrinos, compadres, tíos, amigos o incluso desconocidos para que se hagan cargo del cuidado del menor a cambio de promesas de un mejor porvenir, pero la realidad de muchos de estos niños y adolescentes es la explotación laboral que sufren como empleadas del hogar, niñeras, etc, donde no reciben remuneración alguna por la excusa de que se les presta alimento y hogar, este tipo de abandono no está específicamente reglamentado en ninguna ley boliviana, dejando en total desprotección y vulnerando los derechos de los menores.

NORMATIVA LEGAL SOBRE EL ABANDONO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

LEY N° 54 o LEY DE PROTECCION LEGAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

de noviembre de 2010

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (20 de noviembre de 1989)

CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (Ley 548 de 17 de julio de 2014)

REGLAMENTO A LA LEY No 548, CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

CAPITULO V

ABUSO FÍSICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Hablar sobre el abuso o violencia física a menores no es un tema fácil, ya que es un tipo de maltrato que sufren niños, niñas y adolescentes, que fue dándose a lo largo de la evolución de la humanidad. Son acciones violentas, que lastiman o hieren de forma deliberada al menor con golpes, torturas, quemaduras, estrangulación, que incluso terminan con la vida del niño.

La violencia física contra los niños y niñas se presenta con cualquier lesión infligida, no accidental, que provoca un daño físico, enfermedad o los coloca en grave riesgo de padecerla. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso. Las lesiones incluyen trastornos reconocidos más allá de la inflamación, irritación o el enrojecimiento de la piel causada por una palmada, golpe con el puño o pie, golpes con chicote u otros objetos y acciones que dañen cualquier área del cuerpo¹⁴

La OMS definió el maltrato físico como “el uso deliberado de la fuerza física contra un niño de modo que ocasione, o muy probablemente ocasione, perjuicios para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño”¹⁵

EL CASTIGO COMO MODELO DE ENSEÑANZA

“Castigo físico es el uso de la fuerza causando dolor, pero no heridas, con el propósito de corregir una conducta no deseable en el niño o la niña”. (SAVE THE CHILDREN, 2004)

Una forma de maltrato físico es escudándose en una forma de castigo a un mal comportamiento o conducta no aprobada por los progenitores o tutores. Este tipo de maltrato se desarrolla comúnmente en el seno del hogar, donde la víctima calla o guarda silencio por amor o temor a su victimario, llegando a normalizar este tipo de violencia la cual repercute de generación en generación

¹⁴ UNICEF

¹⁵ Organización Mundial de la Salud

El castigo físico y psicológico a niño, niñas y adolescentes existe en casi todas las sociedades sin distinción de clases sociales, engloba una gama de formas de violencia ejercida por los padre, tutores, profesores contra menores de edad ante la respuesta de un mal comportamiento o mala conducta como método de corrección, desde gritos, ofensas, cachetadas, jalón de orejas, golpes con puño cerrado, patadas; golpes con objetos como cinturonzos, golpes con palos, cables, etc. lo que conlleva a consecuencias de consideración con los menores que van desde traumas, pérdida de autoestima, miedo, actos que no suelen ser denunciados por que suceden en el seno familiar y que se reproduce de manera generacional, puesto que el menor llega a normalizar esta situación.

INDICADORES DE ABUSO FÍSICO

Es la categorización que detalla los signos de conducta, emociones y síntomas físicos que presenta el niño, niña o adolescente como consecuencia del maltrato y que son necesarios para reconocer la situación de violencia que vive el menor.

Indicadores físicos (señales en el cuerpo)

- Magulladuras, moretones
- Quemaduras
- Fracturas
- Heridas
- Falta de pelo

Indicadores emocionales

- Estado permanente de alerta
- Temor manifiesto
- Tensión manifiesta
- Impulsividad y agresividad
- Sentimiento de culpa
- Vergüenza
- Baja autoestima

Indicadores conductuales

- Cautela o rechazo al contacto físico con adultos
- Cometimiento ante pares y adultos
- Aprensión ante el llanto de otros niños
- Conductas extremas (agresividad o rechazos extremos al vínculo)
- Conductas no “esperables” difíciles de comprender para el observador
- Temor a sus padres (expresión de angustia al finalizar la jornada e irse de la escuela)
- Supuestos golpes o accidentes fortuitos para justificar las marcas en el cuerpo
- Ropa inapropiada (para ocultar las marcas)

EL MALTRATO FÍSICO INFANTIL EN BOLIVIA

En Bolivia el maltrato físico se suscita en el círculo del menor, no existiendo una distinción de edad, raza, sexo, donde los responsables de infringir este tipo de maltrato son los padres, abuelos, hermanos, tutores, y también se lleva a cabo en unidades educativas por partes de los educadores,

Es muy difícil determinar una estadística exacta del porcentaje de menores que llegan a sufrir violencia física, por el mismo hecho que se produce en el mismo seno del hogar y que por el temor o miedo y la incapacidad de denunciar queda oculto y en secreto el calvario que pasan estos menores.

Las principales formas de maltrato físico por acción utilizadas en Bolivia (Dirección General de la Niñez y Adolescencia) son el uso del chicote (54%), palos y piedras (23%), jalón de orejas 7%) y cuchillo (3%), y las personas que maltratan a los NNA son sus padres (75%), y hermanos o padrastros (25%)¹⁶.

¹⁶ Visión mundial Bolivia

La directora de la Asociación Psinergia, Marynés Salazar, dijo que el maltrato siempre ha existido, pero lo que antes se expresaba mediante jalones de oreja o nalgadas, se convirtió en hechos más violentos como si hubiera un cierto "disfrute" en el agravio.¹⁷

En nuestra sociedad una forma de ejercer violencia física es través del castigo un método de enseñanza que se ha vuelto una práctica común y que se va transmitiendo de generación a generación, en muchos hogares en el área rural y urbana los padres o tutores ven como algo inevitable castigar al niño, niña o adolescente, pero se debe tomar en cuenta que existe una delgada línea del castigo a la violencia física.

Entre algunas formas de castigo que se dan en nuestro país como una forma de cultura errónea son las siguientes:

SE APRENDE A GOLPES. -El progenitor opta por golpear para que el menor “respete a sus mayores”, es el argumento se usa constantemente para enseñarles respeto a los hijos, mismo repercute en la psiquis del menor y va reproduciéndolo generacionalmente, que para ganarse el respeto es menester golpear a los demás.

“Según la fiscal asignada al caso, Tatiana Plata, informó que el padrastro golpeó al niño porque le dijo a la trabajadora del hogar que no le gustaba la comida, lo que ocasionó la furia del sujeto, quién agarró del cuello al niño, lo subió por las gradas y desde ahí lo lanzó a la planta baja. Posteriormente hizo que se arrodille y le pida perdón a la cocinera.

"Amo a mi familia y **lo que hice fue un acto correctivo**, como cualquier padre corregiría a su hijo", expresó el acusado. (*FUENTE: RED UNO abr. 2021 LA PAZ*)

SENTAR AL NIÑO EN LADRILLOS CALIENTES. Cuando los niños pequeños entre 2 y 5 años están aprendiendo a controlar su cuerpo y utilizar el baño, tienden a orinarse en sus pantalones y muchos padres conocen como “santo remedio” hacer sentar al menor sobre ladrillos calientes, ocasionando quemaduras de 1er. 2do, y 3er grado.

¹⁷ “Alertan que en Bolivia aumentó el nivel de crueldad en el maltrato infantil” (LOS TIEMPOS)

“En Sucre una niña de 3 años fue obligada por su padrastro a sentarse en un ladrillo caliente y presenta quemaduras de tipo b, la menor tiene 30 días de impedimento y se encuentra internada en el Hospital del Niño”. (FUENTE: ATB 3 nov. 2018 Sucre)

“LA LETRA ENTRA CON SANGRE”. Es frecuente la agresión física y psicológica en las escuelas por parte de los educadores contra de las niñas, niños y adolescentes mismos que son apoyados por los padres de familia con el fin de disciplinar a los hijos, pero se debe tomar en cuenta que educar, no es maltratar.

"Un grupo de estudiantes está mintiendo, nunca les han golpeado. No queremos que se cambie o que se perjudique a nuestros niños”, señaló una madre de familia, pese a que en un video se muestra como el profesor -aún no identificado- grita y golpea con los cuadernos a cada uno de los estudiantes y luego arroja las carpetas al suelo. (FUENTE: LOS TIEMPOS 12 nov. 2018 Cochabamba)

NORMATIVA LEGAL SOBRE EL MALTRATO FÍSICO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (20 de noviembre de 1989)

CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (Ley 548 de 17 de julio de 2014)

ARTICULO 153. (INFRACCIONES POR VIOLENCIA CONTRA NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES).

I. La Jueza o el Juez Publico en materia de Niñez y Adolescencia, a denuncia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, conocerá y sancionará las siguientes infracciones por violencia:

a) Sometimiento a castigos físicos u otras formas que degraden o afecten la dignidad de la niña, niño o adolescente, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas, excepto las lesiones tipificadas en la normativa penal;

b) Abandono emocional o psico-afectivo en el relacionamiento cotidiano con su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor;

c) Falta de provisión adecuada y oportuna de alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo las posibilidades para hacerlo:

d) Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión, chantaje hostigamiento en conflictos familiares,

e) Utilización de la niña, niño o adolescente como objeto de presión o chantaje en conflictos sociales; así como la instigación a participar en cualquier tipo de medidas de hecho;

f) Traslado y retención arbitraria de la niña, niño o adolescente por cualquier integrante de la familia de origen que le aleje de la autoridad que ejercía su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, o tutor extraordinario;

g) Inducción a la niña, niño o adolescente al consumo de sustancias dañinas a su salud;

h) Exigencia de actividades en la familia que pongan en riesgo la educación, vida y salud integridad o imagen de la niña, niño o adolescente; y

i) Violencia en el ámbito escolar, tanto de pares como no pares, sin perjuicio de que se siga la acción penal, y siempre que se encuentre tipificada en la normativa penal.

II.- Estas acciones no necesitan ser permanentes para ser consideradas infracciones.

LEY N° 54 “LEY DE PROTECCIÓN LEGAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” (noviembre de 2010)

CAPITULO VI

MALTRATO PSICOLÓGICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El maltrato emocional o psicológico, es cualquier conducta verbal o no verbal que provoca en el niño sentimientos de descalificación o humillación.¹⁸

El maltrato psicológico o emocional infantil, es una de las formas de maltrato más imperceptibles y difícil de reconocer a la víctima a diferencia de otras formas de abuso, pues que no deja algún tipo de marca o hematoma en el cuerpo, pero sí secuelas y daños en la psiquis del menor. Esta forma de maltrato consta cuando los progenitores, tutores, autoridades educativas manifiestan amenazas, ridiculización, indiferencia, desprecio, insultos, rechazo, descalificación, falta de cariño, comprensión al niño, niña o adolescente provocándole una inestabilidad emocional y una de las señales más resaltante que se puede percibir, es la falta de interacción social con el entorno que rodea, es decir la incapacidad de poder expresarse, dejando en el menor secuelas que arrastra hasta la adultez.

CLASIFICACIÓN DEL MALTRATO EMOCIONAL. El maltrato emocional se inflige por medio de las siguientes conductas según la clasificación de Garbarino, Guttman y Seeley, 1989 (GUARDIOLA, 2006)

- a) **RECHAZO:** Negarse a admitir la legitimidad e importancia de las necesidades del niño

Manifestaciones:

- Rechazar las iniciativas de apego del niño.
- Excluir al niño de las actividades familiares
- Realizar valoraciones negativas constantes.

- b) **AISLAMIENTO:** Privar al niño de oportunidades para entablar relaciones sociales.

Manifestaciones:

¹⁸ UNICEF

- Negar la interacción con compañeros y adultos.
 - Impedir relaciones sociales.
- c) **ATEMORIZAR:** Amenazar al niño de forma siniestra, haciéndole creer que el mundo es caprichoso y hostil.

Manifestaciones:

- Utilización del miedo como disciplina.
 - Amenazas a la sensación de seguridad del niño
 - Amenazas dramáticas misteriosas extremas.
- d) **INDIFERENCIA:** Privar al niño de la estimulación necesaria limitando su crecimiento emocional y su desarrollo intelectual

Manifestaciones:

- Falta de atención al niño.
 - Frialdad y falta de afecto
 - Faltas de protección ante sus demandas de ayuda.
- e) **CORROMPER:** Favorecer las conductas que impiden la normal integración del niño en la sociedad, reforzar pautas de conducta antisocial.

Manifestaciones:

- Alentar a cometer conductas delictivas.
- Exponer al niño a pornografía.
- Premiar conductas agresivas

INDICADORES DE MALTRATO PSICOLÓGICO

Indicadores físicos

- Retraso en el crecimiento
- Enfermedades psicosomáticas
- Accidentes frecuentes

- Enfermedades recurrentes

Indicadores emocionales

- Inestabilidad emocional
- Trastornos en el lenguaje (tartamudeo, mutismo)
- Falta de respuestas emocionales adecuadas
- Miedo y fobias
- Tristeza
- Ansiedad
- Depresión
- Inquietud, hiperactividad
- Rigidez, retraimiento, aislamiento
- Ausencia o trastornos de la comunicación
- Sentimiento de culpa
- Vergüenza
- Baja autoestima

Indicadores conductuales

- Dificultades en el desarrollo del lenguaje, la inteligencia, la motricidad y la socialización
- Pasividad
- Conducta agresiva
- Dificultad de adaptación a las normas
- Conductas inapropiadas para la edad (adultizadas o infantilizadas)
- Trastornos del control de esfínteres
- Trastornos del sueño
- Desórdenes alimenticios
- Preocupación excesiva por complacer a las figuras de autoridad

- Conductas autolesivas
- Bajo rendimiento escolar

MALTRATO PSICOLÓGICO INFANTIL EN BOLIVIA

En Bolivia los tipos de maltrato emocional o psicológico más recurrentes son:

Bullying escolar

Maltrato psicológico por los padres

El Bullying escolar, de acuerdo con estudios realizados por UNICEF Bolivia, durante la gestión 2019 en La Paz, el 90% de las y los estudiantes de secundaria perciben la existencia de violencia escolar en sus unidades educativas. Un 27% afirma que todos los actores en las unidades educativas muestran conductas agresivas, especialmente aquellos de cursos superiores. En Santa Cruz, 7 de cada 10 estudiantes están expuestos a algún tipo de violencia en el ámbito escolar. Los casos de violencia que ocurren de manera frecuente afectan a 5 de cada 10 estudiantes en primaria y a 6 de cada 10 estudiantes en secundaria. La violencia escolar afecta por igual a mujeres y varones, sin embargo, en el caso de las mujeres esa situación las afecta más a medida que van creciendo.¹⁹

El Bullying son todas las formas de actitudes agresivas intencionales y recurrentes en contra de una persona. Se da en los barrios y escuelas con el objetivo de humillar al otro, ofender y sentir la sensación de superioridad ante su víctima.

Esta forma de agresión puede ser a través de palabras, robos, amenazas, apodos, burlas, chismes, indiferencia y/o golpes.

Estas actitudes afectan tanto al agredido como al agresor. El agresor tiene una falsa sensación de poder, corre el riesgo de volverse delincuente, cometer homicidio o convertirse en un adulto violento. El agredido pierde la autoestima y puede cometer suicidio.

En Bolivia el acoso escolar tiene una privación de libertad de uno a seis años, según la nueva Ley 548, del Código Niño, Niña, Adolescente, si el adolescente, a consecuencia del acoso llega a provocar en la víctima daños físicos o muerte, “el delito se vuelve penal, por lo que hay privación de libertad. El adolescente puede ir a un centro de rehabilitación.

¹⁹ UNICEF BOLIVIA

Desde que entró a la escuela, Jazmín (nombre convencional) siempre fue la mejor estudiante de su curso. Año tras año cosechó diplomas escolares por ser la más destacada de la clase. Hace dos años, sus compañeros de colegio comenzaron a hacerle bullying, no sólo por ser la mejor, sino también por su peso.

Por este acoso, la joven sufrió una fuerte depresión, lo que le provocó una anorexia y posteriormente la llevó a la muerte.

“Recuerdo que una vez (en 2019) mi hija llegó llorando y me dijo: ‘Me han dicho gorda en el colegio mamá. Esa corcha es muy gorda, así me han dicho’. Así me contó mi hija”, aseguró a *Página Siete* la mamá de Jazmín. (*FUENTE: “Página Siete” 29 de septiembre de 2021*)

En Bolivia la violencia psicológica al igual que en Latinoamérica es un factor que influye de gran manera en el desarrollo físico y emocional del niño y niña ya que este factor puede definir la calidad de persona que se va formando en la sociedad. momentos, heridas que en un principio parecen efímeras y que terminan dejando una cicatriz irreparable. De entre todas las violencias posibles la violencia psicológica es tal vez la más dañina. Destruye la autoestima de la persona, su integridad. Destruye a la persona Según datos estadísticos por el INE (2017)

- 39% VIOLENCIA PSICOLÓGICA
- 20.7% VIOLENCIA FÍSICA
- 15.3% VIOLENCIA SEXUAL
- 15.1% VIOLENCIA ESCOLAR

La violencia psicológica en menores, es un tipo de maltrato con los mayores índices en estadísticas, ya que debido a la forma de ejercerla es difícil de exponerla, y muchos menores sufren en silencio este tipo de maltrato, es por ello que mediante normativa debería reglamentarse en las Unidades Educativas que de forma periódica se realice exámenes y diagnósticos psicológicos, con el fin de poder escudriñar en cada niño, niña o adolescente, si es víctima de maltrato psicológico en el hogar o en la misma escuela y así poder prevenir las consecuencias que derivan de este maltrato, entre los cuales el que mayor manifiesta en la sociedad es el suicidio .

Es un reto para Bolivia, esta problemática en la que muchos menores víctimas de maltrato psicológico ya sea en la escuela o en el hogar que van dejando secuelas desde la niñez mismas que van acrecentándose a lo largo del tiempo, terminan lamentablemente en un cuadro

de depresión severa derivando en el suicidio y no está por demás aquella frase de “las palabras matan”, y es que en Bolivia no se cuenta con un hospital psiquiátrico infantil, con personal idóneo y especializado que pueda dar atención a los menores y familias de los mismos.

INFRACCION POR VULNERACION A NORMAS DE PROTECCION LABORAL Y SOCIAL.

La acción de infracción por vulneración a normas de protección laboral y social en favor de los menores procede contra toda acción u omisión que vulnere el derecho que tienen los adolescentes a la protección trabajo, estableciendo el Art. 140 de la Ley N° 548 las siguientes infracciones al derecho de protección al trabajo: a) Contratar o lucrar con el trabajo de una niña o niño, b) Contratar o lucrar con el trabajo de una o un adolescente menor de catorce (14) años, sin la autorización de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, prevista en este Código, c) Contratar a la o el adolescente sin la debida inscripción en el registro de las y los adolescentes trabajadores, d) Omitir la inscripción de la o el adolescente trabajador en el sistema de Seguridad Social, e) Contratar a la o el adolescente para algunos de los trabajos prohibidos en la normativa vigente, f) Obstaculizar la inspección y supervisión efectuada por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, g) Incumplir con la naturaleza formativa y condiciones establecidas para las actividades en el marco familiar o comunitario de niñas, niños y adolescentes o con la naturaleza de las actividades comunitarias familiares, y h) Otras que vulnere el derecho de protección de niñas, niños y adolescentes en relación al trabajo.

Ahora bien, todas las infracciones señaladas anteriormente, al igual que lo que sucede con las infracciones por violencia, deben ser sancionadas por la autoridad judicial con las sanciones previstas para el efecto en el Art. 176 de la ley N° 548, que claramente señala en su párrafo I que “La Jueza o Juez Público en Materia de Niñez y Adolescencia, en caso de las infracciones previstas en este Código, de acuerdo a procedimiento común, podrá imponer las siguientes sanciones...”

LEGITIMACION ACTIVA

La legitimación activa para interponer las acciones que deben tramitarse mediante el procedimiento común, varía según la acción que se interponga.

En las acciones de suspensión de autoridad materna o paterna y extinción de autoridad materna o paterna, conforme al Art. 188 inc. i) de la Ley N° 548, tienen legitimación activa para interponer estas clases de acción, uno de los padres de la niña, niño o adolescente contra el otro padre, los familiares de la niña, niño o adolescente y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

En la acción de guarda, conforme al art. 63 de la Ley N° 548, tienen legitimación activa para interponer esta acción ante el Juez Público de la Niñez y Adolescencia, los familiares sin tuición legal sobre la niña, niño o adolescente, terceras personas y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Ahora bien, en los casos en que uno de los padres demanda la guarda de su hija o hijo, contra el otro padre, se debe tener en cuenta a efectos de la competencia lo previsto en el art. 58 de la Ley N° 548 y lo previsto en el Art. 222 IV de la Ley N° 603 que prevé: “La guarda es competencia del Juzgado Público en Materia Familiar cuando es emergente de la desvinculación conyugal y excepcionalmente en caso de asistencia familiar, en las demás situaciones es atribución del Juzgado Público en Materia de la Niñez y Adolescencia”, habiéndose surgido a consecuencia de lo dispuesto en esta última norma legal una serie de criterios contrapuestos respecto de quien es el juez competente para conocer de las demandas de guarda de hijas o hijos entre padres, cuando la solicitud de guarda no es emergente de una desvinculación conyugal, conflicto que en el distrito judicial de Potosí, ha sido resuelto dentro de un conflicto de competencias por la Sala Plena en sentido de que las demandas de guarda entre padres respecto a sus hijas o hijos debe ser conocidas por los Jueces en Materia Familiar, con el argumento principal de que “La desvinculación familiar se refiere al quebrantamiento de la unión familiar en forma general, que puede ser ya sea en sede judicial o de hecho es decir no precisando que necesariamente tenga que emerger de un proceso de divorcio o ruptura unilateral.”

En las acciones de infracción por violencia y en las acciones de infracción por vulneración a normas de protección laboral y social, conforme a los Arts. 155 y 188 inc. a) de la Ley 548, consideramos que tienen legitimación activa para interponer estas clases de acción,

todas las personas que tienen conocimiento de un hecho de violencia ya sean padres, familiares o terceras personas, además de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

En las acciones de reinserción familiar y restitución de hijo, tienen legitimación activa para interponer estas clases de acción, los padres o familiares de la niña, niño o adolescente, según el caso de acuerdo al Art. 35 de la Ley N° 548.

NORMATIVA LEGAL SOBRE MALTRATO PSICOLÓGICO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS (Ley 548 de 17 de julio de 2014)

CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (Ley 548 de 17 de julio de 2014)

DECRETO SUPREMO N° 3463 (18 de enero de 2018)

CAPITULO VII

ABUSO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“...Contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuándo esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro.” Definición aportada por National Center of Child Abuse and Neglect (1978) (Centro National sobre Negligencia y Abuso Infantil).

El abuso sexual infantil, es el uso pasivo de un menor de edad para un estímulo o satisfacción sexual por parte del adulto, mediante cualquier actividad sexual, toques impúdicos, besos prolongados, el tacto excesivo de igual manera se considera como abuso sexual una foto, la grabación en vídeo del menor, o exponerlo a material erótico explícito con el fin de una estimulación sexual

El abuso sexual a niñas, niños y adolescentes ocurre en diferentes escenarios donde el agresor mayormente pertenece al entorno familiar del menor con quienes el menor convive, padres biológicos, hermanos mayores, abuelos, tíos, tutores; así como también fuera del hogar como maestros, o desconocidos.

El abuso sexual es una de las problemáticas más crudas que pasa en la sociedad y más aún cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes, pero es una realidad que el Estado debe asumir precautelando los derechos de los menores que fueron, transgredidos, vulnerados, violados, y para ello se debe llevar un trabajo de manera interdisciplinaria e interinstitucional velando en todo momento de no revictimizar a la víctima que es el objetivo fundamental, pero el otro objetivo no menos importante es el de políticas públicas y estrategias integrales de prevención.

En octubre de 2017 se dio a conocer la declaración de Roma dentro del Congreso mundial denominado *La dignidad del menor en el mundo digital*, que organizó la Universidad

Gregoriana. El documento final utilizó una frase del Papa Francisco: “Del modo en que son tratados los niños se puede juzgar a la sociedad”.

Y la indicada declaración empieza señalando que “la vida de cada niño es única, significativa y valiosa” (Declaración de Roma, octubre de 2017). Además, la declaración indica que “todo niño tiene derecho a la dignidad y a la seguridad”. Y continúa diciendo que sin embargo, la sociedad actual le está fallando porque millones de niños sufren abuso y explotación en todo el mundo, la primera parte, la del abuso, es la que hace necesario éste y otros análisis, en nuestro país y otros, para luchar contra ese flagelo.

Porque, en consonancia con lo afirmado y cuando al Papa se le presentó la declaración, el pontífice, además de reconocer que la dignidad de la persona humana es el principio y el fundamento del orden social y político legítimo, invitó a despertar la conciencia sobre la gravedad de y la realidad del abuso sexual sobre los menores.

LA PEDOFILIA. El término pedofilia (en griego “paidos” significa niño y “philia” amistad) data de 1890 cuando el psiquiatra alemán Richard von Krafft-Ebing en su obra *Psychopathia sexualis* describe diferentes modelos psicopatológicos relacionados con diferentes preferencias sexuales. Desde entonces han sido diversos estudios los que han profundizado sobre el término, las causas tanto biológicas como psicológicas, los diferentes tipos de pedófilos, y su relación con los delitos sexuales. La pedofilia es una de las parafilias más frecuentes que consiste en la excitación o el placer sexual derivado de fantasías o actividades sexuales con menores prepúberes. En muchas ocasiones se utiliza el término pedofilia como sinónimo de pederastia, pero para ser rigurosos es preciso señalar que mientras en la pedofilia es un término más amplio en el que se incluyen todo tipo de relaciones con menores, tanto homosexuales y heterosexuales, la pederastia se refiere a la atracción homosexual por prepúberes o jovencitos (Graziosi Barbara , Oliverio Ferraris Anna, 2004)

Es la atracción sexual de una persona mayor de edad, hacia niños de su mismo o de distinto sexo. Es considerado como una parafilia o un trastorno mental involuntario, busca una satisfacción a ese deseo sexual, mediante imágenes, fotografías o películas pornográficas infantiles buscando auto estimularse y que casi siempre siente repulsión por lo que hace.

PEDERASTÍA. El pederasta es aquella persona que no solo tiene una atracción sexual hacia los niños, sino que no conforme con esto procede a un acto de agresión contra un menor de forma carnal ya sea vaginal o anal, delito que es castigado con prisión

ESTUPRO. Delito que comete quien tuviere acceso carnal con mujer honesta (aunque no sea virgen) mayor de 12 años y menor de 15. El requisito de la edad, que varía según las legislaciones y la doctrina, al igual que otros aspectos, y la ausencia de enajenación mental en la víctima y de fuerza o intimidación en el estuprador, diferencian el delito de estupro del de violación (Ossorio)

INDICADORES FÍSICOS

- Dificultad para caminar o sentarse.
- Lesiones, desgarros, magulladuras en los órganos sexuales.
- Irritación del área anogenital.
- Infecciones en zonas genitales y urinarias.
- Enfermedades venéreas.
- Presencia del esperma.
- Embarazo.
- Dificultades manifiestas en la defecación.
- Eneuresis o ecopresis.

INDICADORES CONDUCTUALES

Conductas sexuales impropias de la edad:

- Masturbación compulsiva
- Caricias bucogenitales,
- Conductas sexualmente seductorales,
- Agresiones sexuales a otros niños más pequeños o iguales.

- Conocimientos sexuales impropios de su edad.
- Afirmaciones sexuales claras e inapropiadas.
- **No sexuales:** Desórdenes funcionales: problemas de sueño, enuresis y ecopresis, desórdenes del apetito (anorexia o bulimia), estreñimiento mantenido.

INDICADORES EMOCIONALES

- Depresión, ansiedad, aislamiento, fantasías excesivas, conductas regresivas, falta de control emocional, fobias repetidas y variadas, problemas psicossomáticos o labilidad afectiva, culpa o vergüenza extremas.
- Problemas conductuales: agresiones, fugas, conductas delictivas, consumo excesivo de alcohol y drogas, conductas autodestructivas o intentos de suicidio.
- Problemas en el desarrollo cognitivo: retrasos en el habla, problemas de atención, fracaso escolar, retraimiento, disminución del rendimiento, retrasos del crecimiento no orgánicos, accidentes frecuentes, psicomotricidad lenta o hiperactividad.

EL ABUSO SEXUAL EN BOLIVIA

El abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en Bolivia es cada vez más alarmante ya que, según datos revelados por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, el 89.5% de los niños y adolescentes en Bolivia sufren violencia en sus hogares. Tres de cada diez niños son víctimas de maltrato psicológico, seis de cada diez sufre maltrato físico y cuatro de ellos son sometidos a violencia sexual. Bolivia es el segundo país de América Latina con los más altos índices de violencia sexual. La Defensoría del Pueblo informó que los casos de agresión sexual a menores

(violación, estupro y abuso deshonesto) denunciados subieron de 1.076 a 3.602 casos, lo que significa un incremento del 235 por ciento.²⁰

Bolivia tiene la tasa más alta de violencia sexual contra las niñas y adolescentes en América Latina, indicando que una de cada tres niñas sufre alguna forma de violencia sexual antes de cumplir 18 años. Es por ello que existe una serie de necesidades por mejorar para que esta forma de violencia se frene y coadyuvar a aquellas menores víctimas de este maltrato.

NORMATIVA LEGAL SOBRE ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

DECRETO SUPREMO N° 3463

LEY N° 54 “LEY DE PROTECCIÓN LEGAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

Miradas para responder a las violencias y los abusos sexuales de los niños.

En las dos últimas décadas se han venido formulando nuevas miradas respecto de la violencia y los abusos sexuales en especial de los niños. Merecen ser mencionadas dos. La primera “tolerancia cero” y el “nuevo enfoque”, adoptada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) para responder a los escándalos sexuales cometidos por personal de esta Organización contra niñas²¹. La segunda, desarrollada por diez organizaciones con reconocida

²⁰ Ministerio de Salud y Deportes “*IMPLICANCIAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN EL DESARROLLO*”

²¹ Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución A/RES/71/278, 20 de diciembre de 2017. Medidas de las Naciones Unidas en materia de explotación y abusos sexuales; Resolución A/RES/62/214. Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado, 7 de marzo de 2008; Informe del Secretario General, Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales, 15 de febrero de 2018; Informe del

trayectoria y prevención de la violencia, coordinadas por la Organización Mundial de la Salud²². A partir de una "teoría del cambio" y un "modelo socio-ecológico" proponen el conjunto de estrategias, siete en total, conocida como "INSPIRE"²³

Esas miradas, sin dejar de reconocer su importancia y rigor metódico y sistemático en la prevención de los abusos sexuales y las violencias, resultan insuficientes. En efecto, si lo que se pretende es generar una cultura del respeto y de la centralidad en las personas, tanto como de aquellas que han sido víctimas de las diversas clases de violencia como de quienes pueden llegar a ser nuevas víctimas, esas miradas, a pesar de estar basadas en la evidencia, describen un ideal que parece soslayar una cuestión esencial: el acto violento supone al sujeto que realiza la violencia, actúe de manera libre y consciente o actúe extraviada o individual o colectivamente.

En cierto sentido, estas miradas no dejan de ser reductivas y autorreferentes. El ser humano la víctima o el perpetrador quedan atrapados en el rigor de la punibilidad o en un entorno de subsistemas. De esta forma, se diluye el sentido de la dignidad humana y minusvalora la conciencia y la ética. La construcción de estrategias mediante evidencias pretende partir de la realidad, pero termina negando una realidad ontológica. Niega, por tanto, la existencia de un límite objetivo. Solo mira a los hechos sociales que, sin referente, deben ser intervenidos.

Secretario General sobre las Medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales, 14 de febrero de 2019, A/73/744

²² Estas Organizaciones son: CDC: United States Centers for Disease Control and Prevention; CRC: Convention on the Rights of the Child; End Violence Against Children: The Global Partnership; PAHO: Pan American Health Organization; PEPFAR: President's Emergency Program for AIDS Relief; TfG: Together for Girls; UNICEF: United Nations Children's Fund; UNODC: United Nations Office on Drugs and Crime; USAID: United States Agency for International Development; WHO: World Health Organization.

²³ Cada letra de la palabra INSPIRE representa una de las estrategias. Las siete estrategias son las siguientes: (i) Implementation and enforcement of laws (Implementación y vigilancia del cumplimiento de las leyes); (ii) Norms and values (Normas y valores); (iii) Safe environments (Seguridad en el entorno); (iv) Parent and caregivers support (Padres, madres y cuidadores reciben apoyo); (v) Income and economic strengthening (Ingresos y fortalecimiento económico); (vi) Response and support services (Respuesta de los servicios de atención y apoyo); (viii) Education and life skills (Educación y aptitudes para la vida). Organización Mundial de la Salud (OMS), Manual INSPIRE: Medidas destinadas a implementar las siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños [INSPIRE Handbook: action for implementing the seven strategies for ending violence against children], 2019. En: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10065/311034/9789243514093-spa.pdf> (consultado 1º de septiembre de 2019). Sobre el mismo tema consultar: Manual INSPIRE: Medidas destinadas a implementar las siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños [INSPIRE Handbook: action for implementing the seven strategies for ending violence against children]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2019. En: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10065/311034/9789243514093-spa.pdf?ua=1> (consultado 1º de septiembre de 2019)

Del mismo modo, desaparece cualquier referencia teleológica o finalista. La probabilidad termina negando la finalidad y la intencionalidad. El énfasis se pone más en los sistemas que en las personas. Existen sujetos funcionales, atados y estructurados a sistemas y subsistemas. Esas soluciones funcionales terminan olvidándose de los seres humanos y también de la sociedad, porque, como se ha escrito agudamente, generan una sociedad sin hombres²⁴. El sistema ocupa el puesto del ser humano y la teoría de la interacción social reduce la acción humana a comportamientos predecibles desconociendo que el comportamiento humano no se repite con las constantes que se dan los hechos en la naturaleza.

Pero también lo expresado se hace extensivo a las teorías que pretenden explicar las violencias a través de factores fisiológicos o psicológicos; reformulan, algunas con mayor agudeza que otras, la pugna entre naturaleza y cultura. No se trata de negar que los abusos y las violencias tienen su parte biológica y su parte simbólica o cultural. Y una y otra son muy fuertes, pero no necesariamente excluyentes. Se requiere una mediación entre el biologismo y el simbolismo, es decir, entre teorías univocistas y equivocistas. Ni la perspectiva biológica es la única ni la perspectiva culturalista es la única. Una y otra deben ajustarse, en sus justos límites, en sus medidas exactas. En palabras del filósofo mexicano Mauricio Beuchot: "Y para eso se tiene que estudiar cuál es el componente natural y el cultural en el ser humano, pues ello nos hará comprenderlo mejor, y no atribuir a la naturaleza cosas que son culturales, ni adjudicar a la cultura cosas bien arraigadas en la naturaleza humana. Sobre todo, no negar la naturaleza humana, como se ha querido hacer recientemente, y como se ha hecho las más de las veces"²⁵

Esa nueva mirada exige analizar la conducta humana, en su dimensión natural o biológica, pero también en su dimensión cultural o simbólica, para salir de una visión reductiva, nihilista y desesperanzadora, que nos de lucidez con respecto al sentido de la vida que es "el que da aceptabilidad a todos los logros que alcanzamos en la esfera moral y política"²⁶. No podemos quedar encerrados en la oscuridad de la violencia, ni tampoco abiertos a cualquier modo de

²⁴ Ignacio Izuzquita, *La sociedad sin hombres. Niklas Luhmann o la teoría como escándalo*, Madrid, 1990, Ed. Anthropos

²⁵ Mauricio Beuchot, "Una hermenéutica para el mundo actual", en *Comprender*. Vol. 13/1, 2011, págs. 100 y 101

²⁶ *Ibídem*.

pensar que incluso pretenda justificar los hechos violentos cometidos contra los niños. Hay que seguir la luz que no ciegue, sino que permita ver con más profundidad los dramas y traumas que en las personas dejan las violencias.

La mirada frente al desconocimiento de los límites.

En las violencias y en los abusos no hay un solo sentido, hay polisemia. Violencias y abusos son textos en un sentido amplio, es decir, realidades susceptibles de ser interpretadas porque son realidades significativas en búsqueda de sentido²⁷, Para ello es necesaria la mirada de la sutileza entendida "como un trasponer el sentido superficial y tener acceso al sentido profundo, e incluso al oculto; o como encontrar varios sentidos cuando pueda haber sólo uno. Principalmente encontrar un sentido intermedio entre dos opuestos a veces en conflicto; podríamos decir: superar la univocidad, evitar la equivocidad y lograr la analogía"²⁸.

Desde esa mirada bien puede decirse que reflexionar sobre los problemas de la violencia y los abusos, indagar por sus causas y distinguir el modo como afecta a las personas, no solo a la sociedad, son primordialmente cuestiones filosóficas y éticas, que suponen una antropología. En efecto, solo si se acepta que las personas son sujetos de imputación de actos violentos, pueden ser, del mismo modo, sujetos de responsabilidad ética y jurídica. Por tanto, resaltar "al sujeto como generador de la violencia no implica un reduccionismo, sino remarca que la acción de los sujetos concretos en circunstancias específicas es lo que genera la violencia"²⁹. Es una acotación indispensable para entender la centralidad de las personas y la relevancia de la responsabilidad. Una y otra radican en la acción del ser libre.

Recordábamos al inicio la frase: "Mira y sabrás". Hay que mirar a las personas y mirar sus actos para saber sobre la conducta humana. Hay que comprender al ser humano de manera más integral, sin excluir su razón, su voluntad y sus sentimientos. Sin embargo, con ello no se

²⁷ Mauricio Beuchot, *Phrónesis, hermenéutica y analogía*, México, 2007, UNAM. Del mismo autor sobre el mismo tema, *Hermenéutica analógica y búsqueda de la comprensión*, Chihuahua, 2010, Universidad Autónoma de Chihuahua.

²⁸ 21 Mauricio Beuchot, *Tratado de hermenéutica analógica. Hacia un nuevo modelo de interpretación*, México, 2005, 3a ed., págs. 18-19.

²⁹ Joel Hernández Otañez, "Interpretación analógica como phrónesis y violencia como desconocimiento de sí", en Blanca Solares [Ed.], *Actualidad de la hermenéutica analógica*, México, 1999. UNAM, pág. 174.

excluye que estemos ante realidades complejas, precisamente, porque el ser humano es paradójico: crea cultura y lucha contra ella.

Si la hermenéutica está arraigada en una ontología en un modo de ser, la hermenéutica sobre las violencias y los abusos está sustentada en el ser humano. Desde esa mirada la violencia es el desconocimiento del límite. No solo el de la cultura, el del lenguaje y de lo sacro, sino el límite del otro y el límite de sí mismo. Pero no un límite sin más, sino un límite sagrado que actúa como límite de la libertad. La sacralidad del otro y mi propia sacralidad se reconocen en la dignidad. Traspasar el límite de sí mismo es un acto de desamor, de egoísmo, de narcisismo o, si se prefiere, una carencia de prudencia. Traspasar ese límite es un acto de injusticia, una afectación de la proporcionalidad y de la igualdad que deben existir en las relaciones sociales, presupuestos de la convivencia humana.

Si "la violencia supone un desconocimiento de sí respecto a quien la ejerce"³⁰ y si, como dice Aristóteles, prudente es "el ser capaz de deliberar rectamente sobre lo que es bueno y conveniente para sí mismo"³¹, la persona que ejerce acciones violentas carece de prudencia en su obrar, en tanto que al no saberse sobre sí mismo no sabe conducirse y produce un desequilibrio en su propia identidad. "Sin saber siquiera quién es, pregona su dominio, su poder, su comodidad, su beneficio, su control sobre las cosas (suyas o ajenas). De hecho, la pregunta respecto a su propio ser y actuar no aparece como prioridad existencial, el que actúa violentamente es éticamente ciego porque olvida que se desconoce a sí mismo. No piensa ni actúa ni siente desde la *phrónesis*. Ejecuta y decide sin equilibrio reflexivo"³².

Por otra parte, si la persona que ejerce acciones violentas carece de justicia porque transgrede los límites ya no de sí mismo, sino de otros, rompe con los vínculos éticos y jurídicos con los demás. Por ello mismo, la acción violenta es injusta y vulnera los derechos de otros. Pero, si pasamos los límites avasallamos al otro, lo invadimos en su intimidad; pero, además, si invadir a otro es negar a todos, ese acto de injusticia no es particular, sino universal. En palabras de Beuchot, "cuando no se acepta al otro como un gesto de aceptación de todos, es una

³⁰ Joel Hernández Otañez, "Interpretación analógica como"..., cit, pág. 175.

³¹ Aristóteles, *Ética Nicomáquea* (trad. Julio Palli Bonet), Madrid, 1985, Ed. Gredos, Libro VI, 1140.125.

³² Joel Hernández Otañez, "Interpretación analógica como"..., cit., pág. 178.

aceptación todavía narcisista, incompleta. Al aceptarse acepto a todos. O porque acepto a todos mis hermanos, te acepto a ti como tal. Es un acto modélico, paradigmático, icónico. Sin querer, pero también sin poder evitarlo, contiene y representa a todos los demás que acepto"³³.

El violento no piensa ni actúa ni siente desde la prudencia ni desde la justicia. Se excluye primero a sí mismo, para excluir también al otro. Los demás no importan y si algo han visto u oído deben ser silenciados, desconocidos a través de nuevos actos de violencia.

La mirada desde la inocencia del niño.

Iniciamos estas reflexiones manifestando que debíamos alzarlos para mirar a los niños. Mirara los niños como un niño. Y ¿qué significa "como un niño"? Actuar con espontaneidad. El niño es espontáneo porque expresa necesidad, dependencia, vulnerabilidad, pero también porque con su manera de comunicarse, primordialmente con miradas, es grato con su mismo estar, incluso antes de su capacidad de manifestarse a sí mismo. La necesidad y la gratitud muestran que la autoafirmación de sí, tan propia en los adultos, corre pareja a la conciencia del límite, el mismo que pretende desconocerse cuando un niño es manoseado, abusado, ultrajado y explotado. El violento "transgrede la integridad, hiere la conciencia y lastima la Acronología natural de la vida"³⁴. Desde esta óptica, las violencias y los abusos acrecientan la asimetría entre el agresor y la víctima y representan, en el ámbito relacional, "el rechazo a crecer"³⁵ Esa es una forma de lesionar el núcleo esencial de la dignidad humana.

Vaya paradoja: la persona humana es digna, pero esa dignidad no excluye la dependencia, la finitud. Es digna por la excelencia de su ser personal, pero está llamada a crecer como persona ejerciendo su libertad. El perfeccionamiento personal, por tanto, no es automático, hay que forjarlo a través de las virtudes. Convivir supone respetar esa doble condición: digno y necesitado. Está claro que esa paradoja no puede entenderse desde un pensamiento monista ni reduccionista, que pretende ocultar la necesidad y menospreciar la debilidad humana. Pensar cimentado en el desconocimiento de los límites, que exalta la autonomía, la superioridad, la

³³ Mauricio Beuchot, *Lascaras del símbolo: el lamo y el ídolo*, Madrid, 1999, Caparros Editores, pág. 77.

³⁴ Daniel Portillo, "Conclusión", en la obra colectiva coordinada por el mismo autor: *Tolerancia cero. Estudio interdisciplinar sobre la prevención de los abusos en la Iglesia*, Madrid, 2019, PPC, pág. 208.

³⁵ *Ibidem*.

mayoría o en edad o en derechos. Una vez más, se advierte la necesidad de la hermenéutica analógica para comprender que la mirada del niño es plena, aunque sea necesitada de acogida. O, para decirlo más claramente, es plena porque requiere del encuentro.

¿De qué carece el adulto cuando violenta o abusa un niño? De mirada espontánea, es decir acogedora, dialogante. Actúa sin mirar, desprecia la mirada inocente del niño, para quedarse en su mirada que, como lo hacía Narciso, se refleja en el espejo del agua: se enamora de sí mismo y termina ahogándose sin haberse encontrado. Sin el referente del otro termina ya no divirtiéndose con él, sino pervirtiéndose a sí mismo, desvinculándose de su origen y encadenándose a las sombras y haciéndose un ídolo. Por creer serlo intenta deslumbrar, sin luz propia, al niño. Oculta, niega, manipula, seduce. Acciones todas contrarias a las que sugiere la mirada del niño. Ha perdido la vista y ha caído en la ceguera que le impide ver que violentar el límite es fracturarse desde sí sin saber de sí. Se fractura porque el perpetrador a través de la acción violenta pretende acrecentarse impidiendo el crecimiento del otro.

En efecto, porque el violento es un codicioso. Pretende los bienes del niño y le arrebatara su capacidad de crecer, de vivir conforme a su dignidad y de hacerlo en el ámbito de su propio tiempo y espacio. Impedirle a alguien crecer es negarle su singularidad e irrepetibilidad. Es negarle, sin más, su libertad y acrecentar, en consecuencia, el desequilibrio, la asimetría de las relaciones que se dan entre la víctima y el perpetrador.

Hermenéutica de la prevención.

Si el otro no es un objeto, sino un referente de sentido que requiere ser mirado para saber de él, para comprender las violencias y los abusos se requiere un actuar equilibrado juez, terapeuta, psicólogo, psiquiatra, consejero, que sea capaz de escudriñar, comprender y dar sentido profundo a su propia vida y a la vida de los otros; reconociendo, ante todo, que la prevención necesita adquirir conciencia de lo sucedido y asumir el dolor de todos aquellos que han sufrido las violencias, los abusos; buscando estar atentos para denunciar todo aquello que ponga en peligro la integridad de cualquier persona; denunciando la corrupción, también la corrupción espiritual que adormece la conciencia y no distingue claramente entre el bien y el

mal; rescatando el proceso de crecimiento y conversión que hay en la prevención que es, ante todo, diaconía o servicio.

El hermeneuta es, en palabras de Beuchot, un "sujeto analógico", que evita la dureza del sujeto unívoco, pero también la fragmentación del sujeto equívoco. Un sujeto suficientemente firme, pero suficientemente flexible, que aprende de la univocidad de la firmeza y de la equivocidad de la apertura sin anquilosarse ni diluirse³⁶. Orientado a la praxis, capaz de comprender la realidad y de mirar a un tu como si fuera otro yo. Ese ser que mira atentamente, es decir, el hermeneuta, ha de ser más que intérprete de las violencias - desconocimiento del límite-, intérprete de la prevención -reafirmación del límite-.

Esa mirada también es mística, en su sentido original, de tener la experiencia de lo real, de lo inaccesible, por tanto, pasa a ser un intérprete de lo insondable, una de las muchas "manifestaciones del misterio de la inequidad" que actúa en el mundo". Esta mística, experiencia personal, ha sido llamada de "los ojos abiertos" para distinguirla de aquella de los ojos cerrados y de mero éxtasis. Se trata de un desplegarse de todos los sentidos en una captación y entrega a lo real: tener los ojos abiertos hacia adentro y hacia afuera. La mirada hacia el exterior no puede llevar a descuidar la mirada interior. El entrecruce de una y otra mirada permite ver y vivir de otro modo. Es imperativo integrar las diversas dimensiones de la realidad. Salir, pero también, entrar. Mirar y dejarse mirar.

³⁶ Mauricio Beuchot, "Hacia un sujeto analógico", en R. Briceño Figueras y J Alvarez

CAPITULO VIII

INEFICACIA DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA ANTE EL MALTRATO INFANTIL

ACERCA LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Los niños son el sujeto pasivo de la protección, cuando el maltrato y la violencia está dirigido a estos niños, el Código Niña, Niño y Adolescente ha generado entre muchas de las instituciones que tiene que ver con el maltrato infantil, una estructura que está a cargo de los Gobiernos municipales que son las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia

Estas instituciones son las encargadas de recibir, las denuncias, revisar las denuncias y analizar las denuncias y representar a los niños para denunciar ante la autoridad jurisdiccional y que aquellos que infieran maltrato a los niños reciban de parte de la autoridad jurisdiccional la sanción correspondiente.

¿Pero qué hace que no sea posible una efectiva protección por parte de estas instituciones a los niños y que el maltrato infantil hoy se esté multiplicando en vez de disminuir?

Si bien es el Estado el responsable de garantizar los derechos que se ha reconocido a favor de la niñez y adolescencia, es el Estado quien tiene que hacer cumplir los derechos fundamentales que la Constitución reconoce a favor de este grupo vulnerable y es el Estado quien debe de cubrir los pactos y convenios internacionales quienes en protección de este grupo a suscrito a nivel internacional.

Sin embargo, no podemos desconocer que existen muchísimas organizaciones denominadas No Gubernamentales³⁷ (ONG), que trabajan en protección también a favor de este grupo. En Bolivia existen organizaciones nacionales y organizaciones internacionales que se dedican a esta actividad.

³⁷ Se trata de entidades de iniciativa social y fines humanitarios, que son independientes de la administración pública y que no tienen afán lucrativo.

El primer defecto que no hace efectivo que la protección a los niños y adolescentes sea posible y podamos mejorar, es el divorcio que existe entre las entidades estatales y estas organizaciones no gubernamentales.

Sabemos que en las defensorías existen grupos multidisciplinarios así está establecido el Código Niño Niña y Adolescente, conformado por psicólogos, trabajadores sociales, médicos, abogados que puedan apoyar a los menores de edad víctimas de maltrato infantil, pero en las Alcaldías de capitales y de ciudades intermedias con gran población, la estructura que se ha organizado es absolutamente insuficiente para atender todas las necesidades de protección que tienen los niños, no solamente las denuncias, sino aquellas también que en su actividad diaria logran conocer, como por ejemplo niños que viven en las calles, padres de menores afectados por enfermedades como el alcoholismo que viven en la indigencia, que viven en las calles y que estos casos no llegan a las defensorías, no logran alcanzar a dar protección a esos niños.

O entre otros ejemplos, aquellas familias del Norte de Potosí del campo que salen a las calles junto a menores de edad, incluso hacen un pequeño préstamo de estos menores para poder sensibilizar a la ciudadanía al momento de pedir dinero pese a las inclemencias del clima y del hambre.

Situaciones de esta naturaleza que hacen imposible a la Defensoría de la Niñez puedan acoger, investigar y trabajar con sus equipos multidisciplinarios, ya de por sí una gran cantidad de actos y hechos de maltrato infantil quedan fuera de la protección de las entidades que han sido creadas por el Estado a través de la Ley 548.

Por otro lado, encontramos que las Organizaciones No Gubernamentales nacionales e internacionales relativamente coincidente con lo que hace los gobiernos municipales, pero se está desperdiciando la posibilidad de unir estos esfuerzos, esta falta de combinación que no puede ser buena voluntad únicamente, sino que el Código Niña, Niño y Adolescente, no ha previsto las autorizaciones para que estas organizaciones puedan desenvolver su actividad y suplir algunas deficiencias del Estado o puedan trabajar de forma conjunta y los convenios que se suscriben con los gobiernos, no definen esa combinación exacta, de modo que pueda incrementarse las oficinas donde tanto los gobiernos municipales como también las organizaciones no

gubernamentales y conformando el trabajo de forma conjunta, puedan atender de manera más eficiente en los casos donde los niños son víctimas de maltrato infantil.

Esta primera deficiencia, hace que las organizaciones de protección a los menores, que son del Estado utilicen grandes cantidades de dinero en difusión que no llega a los verdaderos grupos vulnerables, y que pueda generar un cambio, lo que si se está generando es un primer elemento de ineficiencia en atención de los grupos vulnerables que corresponde a niños, niñas y adolescentes y esto deriva en que los informes de los equipos multidisciplinarios son bastantes ineficientes, son repetitivos, porque tienen un modelo en el que trabajan y tiene una base de datos donde los informes son muy superficiales y hace que quienes defienden una situación se valgan de estas deficiencias, y ni qué decir del patrocinio que debería hacerse en beneficio de los niños, ya que estos no pueden pagarse un abogado y son las defensorías que deben representar y asistir a los procesos, y si los abogados no cuentan con los instrumentos que debe proporcionar la propia entidad, como los informes de los equipos multidisciplinarios y no están adecuadamente capacitados, son un perjuicio al momento de patrocinio.

Es por ello, que las defensorías tienen que ser fortalecidas como una instancia municipal, la más cercana que tienen estos sectores vulnerables para que los niños puedan encontrar mayor protección. Este es un análisis en relación a las ciudades capitales con mayor población.

En cuanto a las poblaciones donde no existe una mayor población, las mismas tienen una estructura burocrática y enfrentan peores problemas, porque no tienen, no cuentan con equipo multidisciplinario completo y suficiente que puedan garantizar la minoridad en estos municipios pueda ser protegida adecuadamente y por eso el maltrato infantil en áreas rurales es bastante alta sin que los gobiernos municipales puedan alcanzar ni siquiera al 30% de protección a la minoridad esta es una deficiencia que no va a poder ser inmediatamente resuelta significativamente si no se impone a las organizaciones no gubernamentales que el área del trabajo en la que se desenvuelvan sean necesaria y obligatoriamente combinada con los gobiernos municipales en las actividades que los gobiernos municipales requieren apoyo y no se centralicen en las ciudades.

EL ROL DEL ESTADO FRENTE AL MALTRATO INFANTIL

La Constitución Política de Bolivia³⁸ contiene una sección específica sobre los Derechos de los Niños, la adolescencia y la juventud, la cual comprende desde los arts. 58 al 61 y que establece que debe proporcionarse a los niños todos los derechos conferidos que se da a otros seres humanos en territorio nacional sin limitación alguna.

En el texto de la Constitución se ha incluido un catálogo de derechos específicos para los niños, como el derecho al desarrollo, el reconocimiento de la prioridad del interés superior del niño entre otros, pero así mismo la CPE reconoce que los derechos recogidos de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en forma particular son universalmente aplicables sin realizar distinción alguna entre los distintos grupos que conviven en la sociedad boliviana, se tiene de igual forma que en Bolivia se ha promulgado lo que la Ley 348³⁹ que es un ley contra la violencia a la familia o la violencia doméstica, este tipo de ley que ha tenido una definición clara de cuál es la violencia doméstica, que es la que emerge en una casa domicilio, el procedimiento para la interposición de denuncias, el enjuiciamiento de los infractores, así como las medidas de disposición de las víctimas incluido claro esta los niños.

En el Código Penal que rige en Bolivia se ha actualizado con el fin de incluir artículos que prohíben determinados delitos contra los niños, la Ley 3160 tipifica el tráfico de niños y adolescentes y la Ley 3325⁴⁰ añade un capítulo sobre la esclavitud y trata de personas y pornografía infantil, el Código Penal ha incluido además a partir de la ley 548 que creó el Código NNA, que también tipifica y expande el delito del infanticidio contenido en el art. 258 del Código Penal.

³⁸ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009

³⁹ LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (9 de marzo de 2013)

⁴⁰ TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS (18 de enero de 2006)

A esto se ha sumado que a partir del año 2009 la CPE ha incluido de manera clara y específica al Defensor del Pueblo, figura institucional que dentro de las atribuciones que tiene, ha establecido como una necesidad, el incorporar el hecho de que dentro de las demandas que vayan a ser proporcionadas por el pueblo, en este caso por la generalidad de la población pueda a la vez atender los derechos y las violaciones inherentes a los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, Bolivia que está adscrita a la Convención sobre los Derechos del niño, esta tiene observaciones respecto al cumplimiento que debe hacer a partir de esta Convención que a partir del art. 410 de la CPE que antepone los tratados y convenios internacionales que suscribe y que dentro el art. 256 de la propia constitución señala los derechos humanos que están reconocidos por tratados y convenios internacionales inclusive se sobrepone a la propia aplicación de la constitución cuando emerge de la relación de derechos humanos.

Las observaciones que han dado sin embargo y que partimos de este hecho a partir del Comité de derechos del niño y de la ONU⁴¹ que ha destacado en principio que evidentemente Bolivia haya incluido en su constitución el art. 60 *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”*; expande y profundiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero no obstante, esta misma organización ha expresado su preocupación de que este tratado de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y que debiera ser de protección inmediata por el Estado todavía no han sido considerados como un hecho primario para poder sobreponer los intereses superiores del niño o adolescente que se encuentran reflejados en la Constitución y que directamente vayan a ser aplicados en la práctica y una de las

⁴¹ Organización de las Naciones Unidas

principales preocupaciones que se tiene como Estado y que han sido observadas por las organizaciones internacionales simplemente es que no existe en la práctica una adecuada aplicación de las normas procesales, de las normas adjetivas y sustantivas que pueda ser reflejado particularmente en el órgano judicial.

La legislación boliviana en este sentido, ha conferido a los tribunales amplios poderes para poder revisar violaciones de los derechos de los niños y en forma particular, por ejemplo el Tribunal Constitucional Plurinacional puede detener la aplicación de una ley o de una política perjudicial, anular una ley o dar instrucciones para que se tomen medidas con el fin de prevenir una vulneración a los derechos o garantías constitucionales de los menores de edad, a pesar de la existencia de estos fundamentos positivos para las soluciones jurídicas efectivas que el propio Estado por medio de la Constitución se ha atribuido en la legislación boliviana, dichos fundamentos no suelen aplicarse de forma efectiva en la práctica, ni en sistema judicial de Bolivia, lo cual ha sido criticado muchas veces principalmente por el calificativo de un órgano corrupto y un órgano sobrecargado de una carga procesal, que finalmente no ha llevado a que se vayan a cumplir en primer lugar los tiempos procesales para poder juzgar hechos que afecten a menores de edad, los jugados de niñez y adolescencia pueden atender en cualquier caso, en cualquier argumento o cualquier denuncia, amenaza efectiva a la vulneración a los niños y en dichos estrados judiciales estos tienen amplios poderes que les permite imponer castigos o sanciones, por ejemplo pueden emitir advertencias, ordenar que se desista la vulneración o emitir órdenes de restricción e inclusive, estos de lo que es a partir el CNNA puede sobreponer emergencias que puedan dar lugar a sanciones que vayan en contra inclusive contra los propios padres, no obstante la ONU ha hecho observaciones y ha criticado ya desde hace mucho tiempo la falta de respeto hacia las opiniones de los menores de edad y esto es un elemento que ha sido si bien impuesto por la CPE para que pueda ser velado y sustentado el derecho de los menores.

Pero en los procesos en sí mismos, si bien se establece que a partir de los 16 años un menor de edad puede prestar una declaración, en un procedimiento o un proceso, sea este un proceso penal o un proceso familiar, sin embargo cuando son menores de edad, estos menores no son escuchados o si van a ser escuchados pueden ser sometidos a cuidado de los padre o de un

familiar, pero muchas veces puede ser aquello entorpecido cuando son los padres de familia los que son denunciados o existe un hecho de violencia o enfrentamiento con los menores edad.

Entonces el derecho a la opinión de los menores de edad, de los niños en la práctica no ha sido efectivizado en el sistema judicial boliviano de una manera totalmente clara y muchas veces las opiniones de los niños que son muy diferentes a las declaraciones no cuentan con diversos contextos de protección que afectan a ellos mismos, como por ejemplo en los procesos judiciales.

El CNNA establece que la duración de un juicio en los juzgados de la niñez desde la denuncia hasta la sentencia no podrían exceder los 8 meses ⁴² aunque no se computará el término de la retardación que a veces es atribuible a la persona adolescente o al menor de edad que puede interponer este proceso, así mismo el Código ha adoptado el Principio de Concentración, lo que implica que los actos del proceso pueden llevarse a cabo en el menor número de pasos posibles, pero no queda claro en qué medida los tribunales están aplicando estas disposiciones en la práctica, ni cuánto tiempo se podría tardar realmente en resolver un procedimiento en los tribunales bolivianos, como se ha afirmado ya anteriormente a pesar de los fundamentos legislativos positivos a pesar de la legislación interna que rige en Bolivia, a pesar de la CPE que establece y protege los derechos de los niños, el poder judicial además de haber sido criticado por el tema de sobrecarga procesal sobre el tema evidente, actos de corrupción que existe en el órgano judicial, no ha tenido de manera clara las necesidades que existe en los niños, niñas y adolescentes en riesgo, ni ha priorizado los riesgos que a ellos les asiste.

El Presidente del Consejo de la Magistratura por ejemplo ha señalado que el número de causas pendientes de enjuiciamiento en los tribunales del país aumenta a casi 500 mil en donde solo existía 815 jueces en todo el país para atender toda esta carga procesal, a pesar de que Bolivia cuenta con 11 millones de habitantes pues solo cuenta con 815 jueces que no alcanza para atender un amplio campo que se relaciona a la administración de justicia.

⁴² ARTÍCULO 264. (PLAZO DEL PROCESO). La duración del proceso jurisdiccional desde la denuncia hasta la sentencia ejecutoriada dictada por la Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, no deberá exceder de ocho meses. No se computará el tiempo de retardación o dilación del proceso cuando ésta sea atribuible a la persona adolescente. La demora judicial generará responsabilidad a la autoridad judicial.,

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para derechos humanos ya hace aproximadamente 3 años ha observado que la cobertura judicial en Bolivia es insuficiente, y que el sistema judicial en Bolivia ha llegado a un punto crítico, por el cual no abastece la necesidad de administración de justicia solamente el 23% de las localidades en Bolivia particularmente lo que hace a La Paz cuentan con un fiscal al momento de haberse realizado este estudio, además que existe 36 defensores públicos en el país y que a ellos se incrementa el tema de la burocracia judicial, tenemos que establecer que de acuerdo a los últimos estudios que se han dado entre enero y julio de la gestión anterior se ha realizado una mayor concentración de los actos delictivos que existe en el país ya que, como referencia, entre 2021 y los 4 primeros meses de 2022, se han podido contabilizar 61 feminicidios de los cuales también existe 19 infanticidios, la mayor carga de estos infanticidios de dieron en La Paz, Chuquisaca, Cochabamba, Santa Cruz, así como también en Tarija (Colegio de Psicólogos de Bolivia 2022)

Pero todos estos hechos han establecido de manera evidente y eficaz, que existe en Bolivia un abandono de Estado vale decir que las políticas que se realizan ya sea a nivel central, nivel departamental y nivel local no ha dado resultados ya que existe una evidente mediación de acceso a la justicia por un lado, que es lo que ha establecido, las personas que vayan a poner las denuncias o que pretendan poner una denuncia o que finalmente puedan presentar una denuncia, muchas veces cae en la burocracia, ya sea de los que se llaman las Defensorías de las municipalidades, los órganos de administración de justicia o finalmente la fiscalía donde de alguna no forma no se llega a abrir un proceso y aquello genera una negación de acceso a la justicia y finalmente cuando se logra acceder a la justicia, la víctima cae en una retardación evidente ya sea por la burocracia o la carga procesal o finalmente por la corrupción que existe y también por la politización, la politización que en cierto grado tiene un cordón umbilical ligado a la corrupción.

Bolivia es un país que puede tal vez decirse que tiene leyes para todo, tiene leyes para mujeres, leyes para niños, leyes para adultos mayores, leyes para todo tipo de circunstancias, pero no existe una verdadera administración de esas leyes, lo que en Bolivia falla no es la cantidad de leyes, sino fallan los administradores y operadores de justicia, que han convertido la

administración de justicia en un negocio lucrativo y que han convertido las fiscalías y los tribunales de justicia en lugares de politización, olvidando de que el país necesita políticas públicas evidentes y serias que se dirijan a proteger a la sociedad y particularmente a las generaciones que vienen tras de nosotros y es por ello que en torno a este grado de insensibilidad, de falta de Estado y de falta de administración real de justicia se suma a ello el bajo nivel de educación que existe en el país, falta de objetivización del sujeto que en este caso son los menores de edad la invisibilización que existe de los niños y que simplemente a ellos se los toma para hacer alegorías ya sea en una campaña electoral , o alegorías en un día del niño pero después nadie se acuerda de un niño o una niña.

La ineficacia e ineficiencia viene de la mano, ya que la propia administración de justicia no ha alcanzado al área rural y muchas veces aquello se puede notar, por ejemplo la mayoría de los hechos de violencia que se da en el área rural no son atendidos de manera oportuna por los niveles que deben ser otorgados por la fiscalía, o a veces por la administración de justicia, tener un fiscal que atienda a un contorno aproximado de 100.000 personas en un radio de acción hace que totalmente las normas no puedan ser aplicadas de manera correcta y oportuna y por tanto la ineficiencia parte justamente de que el órgano de administración de justicia o el órgano judicial no pueda atender de manera pronta y oportuna atender o auxiliar en el nivel de justicia que se requiera y al mismo tiempo la ineficacia que existe por la falta de atención de la aplicación de la ley establece los niveles de niveles de administración de justicia generan una retardación o finalmente una negación de acceso a la justicia

CAPÍTULO IX

PROPUESTAS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PROPUESTAS ANTE UN PROBLEMA ACTUAL

PRESIDIO PERPETUO

La pena de muerte existía en Bolivia y estaba contemplada en la primera Constitución boliviana de 1826 y en el Código Penal de 1834, concordante a las Constituciones anteriores de 1961 en su art. 28 *“A ningún delito ni por ningunas circunstancias, excepto en los casos reservados a los fueros eclesiástico y militar, se aplicarán en Bolivia otras penas que las siguientes. Penas corporales: Primera la de muerte...”*⁴³, como señala el profesor VILLAMOR Lucía, cuando se refiere a la ejecución de la ejecución de Alfredo Jáuregui, así como el proceso a J. Manuel Pando, la ejecución del Suxo; es decir, las ejecuciones confirmaron la existencia de pena de muerte en Bolivia. (Villamor, 1977), pero no así la figura sancionatoria como la de Cadena Perpetua, que consistiría en un método de rehabilitación y de reinserción a la sociedad.

Este tipo de sanción estaría dirigido aquellos delincuentes de alta peligrosidad, que atentan contra seguridad e integridad de los menores de edad, en delitos como infanticidio y abuso sexual a niñas, niños y adolescentes, que después de haber transcurrido un tiempo límite de 30 años puesto que estos tipos de delitos graves requieren un tiempo considerable para una posible rehabilitación y con el apoyo multidisciplinario de profesionales en el área observaran, si en el mismo, hay un cambio de conducta y arrepentimiento, en ese caso se le otorgaría la libertad condicional y una reinserción en la sociedad pero si la evaluación arrojará un diagnóstico de no tener remordimiento y le da igual violar o matar a un menor entonces el encierro sería definitivo.

⁴³Código Penal Santa Cruz (1834), 6 de noviembre de 1834

La reinserción y la resocialización dependerían netamente del delincuente ya que, en caso de una reincidencia en la comisión de algún delito tipicado que afecte, vulnere y atente los derechos de menores de edad, terminaría automáticamente preso de por vida,

LIBERTAD VIGILADA

El fondo de esta propuesta, es la incapacidad, consiste que una vez concluida la condena y su posterior reinserción y resocialización sea absolutamente controlada, es decir la adopción de medidas que permitan el tratamiento y control del individuo.

La libertad vigilada consistirá en una serie de controles y obligaciones que el individuo deberá cumplir entre las sugerencias esta:

- Debe reportarse y firmar periódicamente en el lugar que se establezca, para un control de localización.
- En caso de cambio de domicilio, lugar de residencia o lugar de trabajo deberá comunicar de manera inmediata, para un control de ubicación.
- No deberá aproximarse a la víctima o familiares que determine el juez.
- No podrá asistir o presentarse en lugares o establecimientos determinados. (escuelas, parques infantiles, áreas recreativas infantiles)
- No desempeñar determinadas actividades que pueda aprovechar para cometer hechos punibles de similar naturaleza.
- Participar obligatoriamente en programas formativos, de educación sexual u otros similares.
- Llevar a cabo un tratamiento médico externo y presentar informe del mismo de forma periódica.

CONCLUSIONES

1. El maltrato infantil en Bolivia está acrecentándose en índices alarmantes, en el que día tras día las niñas, niños y adolescentes son víctimas de actos crueles que mellan su integridad física, y psíquica, quedando en la total indefensión, vulnerando y transgrediendo sus derechos que están suscritos en acuerdos internacionales, en las leyes nacionales, pero que en la estructura de la justicia la realidad es otra, una ineficacia e ineficiencia que van de la mano, en cuanto a la legislación, que no contemplan ciertos aspectos que coadyuvarían a esta triste realidad de maltrato y abuso que viven los niños bolivianos, ya sea en las calles, en el mismo entorno familiar, o en las escuelas, que es la participación de organizaciones no gubernamentales.
2. Se puede evidenciar que las instituciones estatales como defensorías de la niñez, no están capacitadas para poder sobrellevar esta problemática como es la del maltrato infantil, y que saca a la luz esa falta de Estado que es evidente.
3. Los órganos jurisdiccionales no están comprometidos con nuestros niños, puesto que se ve el excedente de cargas procesales en juzgados y tribunales, por lo cual las víctimas deben peregrinar en busca de justicia, por lo que terminan siendo revictimizadas.
4. El mismo hecho de la burocratización que está enraizado a la corrupción hace que muchos de estos actos infames que sufren nuestros niños quedan en la impunidad.
5. Modificar el Código Penal derogando el art. 309 Estupro, ya que muchos agresores que comenten violaciones a adolescentes menores de edad se amparan en este artículo para poder conseguir una sanción mínima arguyendo que existía una relación consentida con la víctima, generando impunidad en muchos crímenes de abuso sexual a adolescentes menores de edad.
6. Otra observación es el de capacitar a la policía, a los operadores de justicia y al personal de salud para evitar la re-victimización; puesto la policía al no tener una preparación objetiva llega incluso a solicitar el testimonio del menor más de 10 veces, antes de ser escuchados en un juicio oral, teniendo la víctima que recordar constantemente cada detalle de la violación, torturándola psicológicamente, el cual no tiene ni validez

7. Esta necesidad va a un enfoque más de las comunidades originarias campesinas del área rural, que es el de facilitar el acceso a la justicia para las niñas, niños y las adolescentes, además de adaptar el proceso judicial y la toma del testimonio; ya que para poder realizar una denuncia deben peregrinar horas de viaje, quedando en la impunidad ya que muchas de estas agresiones pasan en el hogar y no existe una posibilidad de traslado de la víctima.
8. De igual manera, no existe personal especializado en las defensorías de las áreas rurales, que puedan dar la debida y óptima atención a la víctima, llegan a casos extremos de no coadyuvar ni con la denuncia y dejando ir a la víctima con el mismo agresor. *(FUENTE: ATB DIGITAL Cochabamba, 15 dic 2021 “Una niña huérfana de 4 años fue víctima de violación en Villa Tunari (Cochabamba) el pasado 30 de octubre. La menor de edad acudió a emergencias de un centro hospitalario debido a las lesiones y heridas que presenta por los vejámenes que no fueron atendidos desde esa fecha. Por lo mismo, la Defensoría del Pueblo denunció inacción por parte de las autoridades de la Defensoría de Villa Tunari ya que el caso fue de su conocimiento el 31 de octubre y no tomó acciones”)*

RECOMENDACIONES

1. Bolivia se encuentra frente a un problema grave que crea una gran alarma social ya que diferentes estudios muestran la gran complejidad del mismo, por lo que es necesario dar protección a los menores de edad que por derecho les corresponde y para ello se debe implementar políticas públicas juntamente con organizaciones no gubernamentales que no se centren solamente en el área urbana, sino de igual manera y sin distinción alguna, en el área rural, donde el maltrato infantil es recurrente pero no sale muchos los caso a conocimiento de la sociedad urbana.
2. Debe existir una mayor capacitación al equipo multidisciplinario en las diferentes instituciones públicas encargadas de brindar protección y defensa a las niñas, niños y adolescentes, evitando así revictimizar a las víctimas y coadyuvar en su debida defensa ante estrados judiciales.

3. El endurecimiento de penas sancionatorias que tanto exige la sociedad ante el incremento de casos, ya sea mediante el presidio o cadena perpetua, busca la reinserción del agresor una vez evaluada la conducta y el buen comportamiento del agresor por profesionales especializados, o la libertad vigilada en casos de delitos sexuales a menores de edad y que el agresor sea monitoreado para evitar una reincidencia posterior.

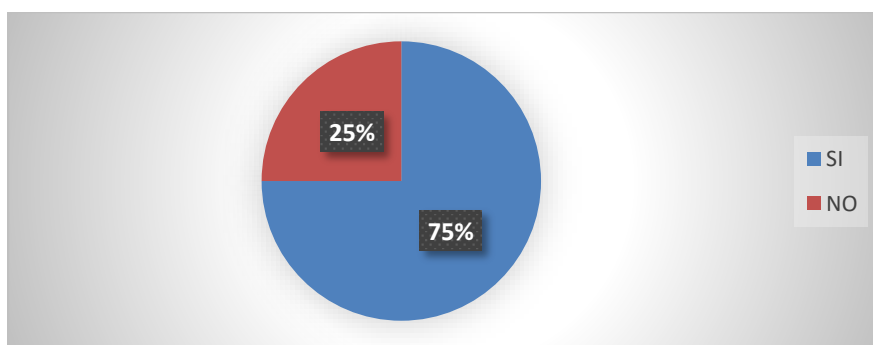
ANEXOS

ENCUESTAS

POBLACIÓN DE ENCUESTADOS.

La encuesta fue realizada a 50 personas de la población en los distritos de El Alto, La Paz centro y Zona Sur en 2021, cantidad apropiada y dirigida a las personas de a pie, logrando el 100% de su totalidad fue con 50 encuestas realizadas ya que es una cantidad apropiada para este tipo de encuestas, con preguntas puntuales y de fácil lenguaje y comprensión que pudieron ser respondidas sin inconvenientes; de las cuales se tiene un resultado del global de las mismas sobre las 5 preguntas realizadas, puesto que en las distintas preguntas la población está consciente del maltrato infantil como una realidad latente y en ascenso en estadísticas como una problemática de alto riesgo en la sociedad, llegando a una tabulación de datos en el siguiente resultado, por análisis independiente de cada una de las preguntas, conforme se ilustra esquemáticamente:

1.- ¿USTED EN ALGÚN MOMENTO USO EL CASTIGO FÍSICO COMO UNA LLAMADA DE ATENCIÓN HACIA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE?



FUENTE PROPIA ⁴⁴

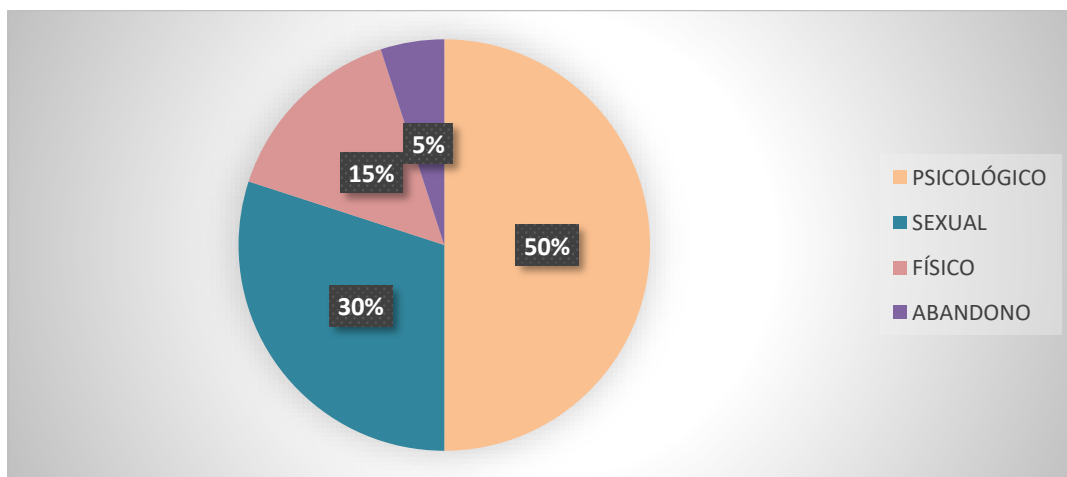
COMENTARIO

⁴⁴ Fuente propia de la investigadora, trabajo realizado en opinión pública.

A la pregunta realizada a los ciudadanos de a pie, indicaron en un setenta y cinco por ciento (75%) que si usaron el castigo físico como una llamada de atención hacia un niño ya sea este en forma de: jalón de orejas, cocachos, quimsacharanis, jalón de patillas del cabello, pellizcos, pero indicando que no lo hacen con la intención de generar un mayor daño físico al niño si no más al contrario, como un correctivo o una llamada de atención, puesto que también sus padres lo hicieron con ellos y que los buenos resultados se pueden ver en la adultez, podemos observar aquí una práctica que va de generación en generación..

En un veinticinco por ciento (25%) las personas indicaron que no usan el castigo físico como una llamada de atención, puesto que durante su niñez sus padres usaban estas formas de castigo y hasta el día de hoy recuerdan con dolor el daño causado y por ello no ven conveniente replicar estas conductas en las nuevas generaciones.

2. ¿CUÁL DE ESTAS FORMAS DE MALTRATO CREE QUE AFECTA MÁS LA VIDA DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE?



FUENTE PROPIA⁴⁵

⁴⁵ Fuente propia de la investigadora, trabajo realizado en opinión pública.

COMENTARIO

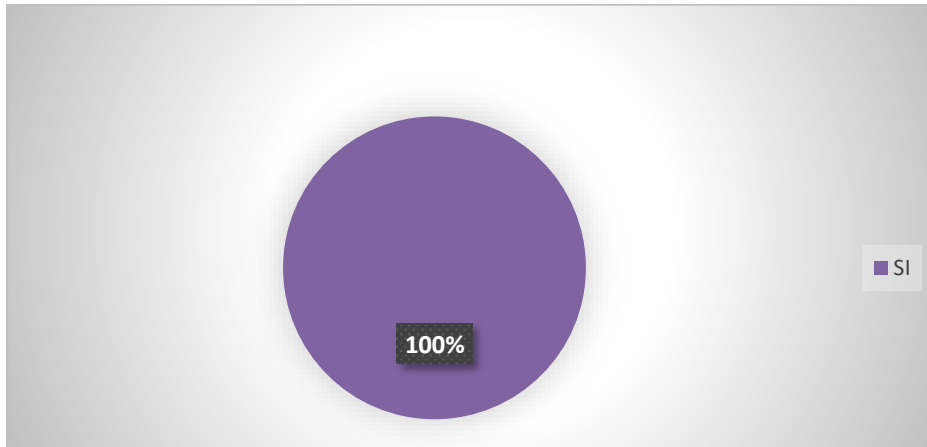
El cincuenta por ciento (50%) de los ciudadanos de a pie indica que el maltrato que deja más secuelas en la vida de un menor es el maltrato psicológico, puesto que es un maltrato que viven en silencio muchos niños y es por eso que no pueden ser denunciados, ocasionándoles gravemente daño a su psique, provocando una baja autoestima, bajo rendimiento escolar y desenvolvimiento óptimo ante la sociedad.

El treinta por ciento (30%) indicó que el abuso sexual es una de las formas de maltratos que causa daños psicológicos y físicos en las víctimas y que lo más aberrante es que muchos de estos casos se dan en el seno mismo del hogar,

El quince por ciento (15%) indica que el maltrato físico es una de las formas más crueles de maltrato, puesto que muchos de ellos derivan en muerte como los infanticidios y que esta forma de maltrato se hace más recurrente bajo el concepto de castigos.

El cinco por ciento (5%) indicó que el abandono es una forma de maltrato a un menor puesto que se le priva ese derecho de conocer a la familia, conllevado ese daño psicológico para toda la vida al ser rechazado por los mismos progenitores.

1. ¿CONSIDERA QUE DEBERÍA ENDURECERSE LAS LEYES RESPECTO AL MALTRATO INFANTIL?



FUENTE PROPIA⁴⁶

COMENTARIO

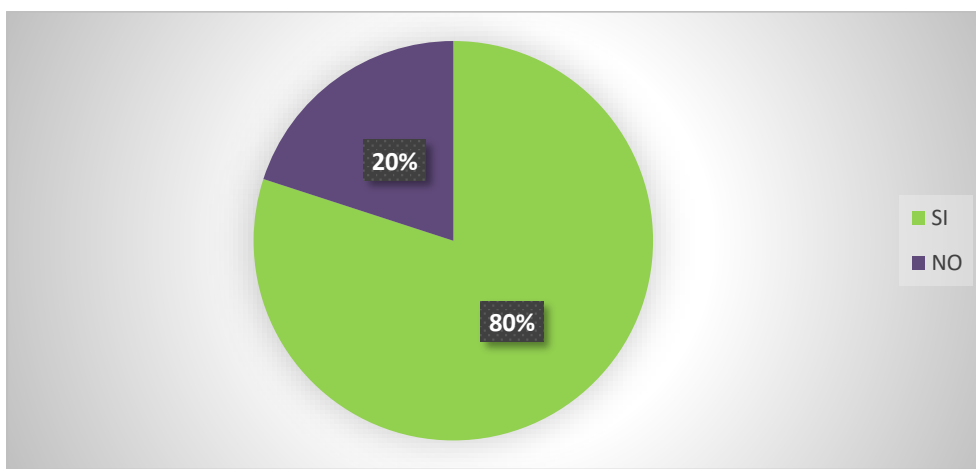
El cien por ciento (100%) de los ciudadanos de a pie indicó que sí deberían endurecerse las leyes ante el maltrato infantil, ya que los índices van en ascenso y día tras día se escucha en medios informativos el maltrato y violencia que viven los niños bolivianos con mayor crueldad, que existe una total indefensión de los menores de edad que sufren violencia en el seno mismo del hogar y que muchos casos quedan en la impunidad, que los órganos jurisdiccionales están lamentablemente enraizados a la burocratización, corrupción y politización y se pudo evidenciar la falta de credibilidad en la justicia.

Que deberían cambiarse las leyes y ser más drásticas, y de igual manera el sistema judicial, ya que jueces y fiscales no dan la protección debida a los niños ante casos de violencia y

⁴⁶ Fuente propia de la investigadora, trabajo realizado en opinión pública.

que de alguna manera igual sufren maltrato por parte de estas autoridades al revictimizar a las víctimas a lo largo del proceso

2. ¿USTED DE NIÑO SUFRIÓ ALGÚN TIPO DE MALTRATO INFANTIL?



FUENTE PROPIA⁴⁷

COMENTARIO

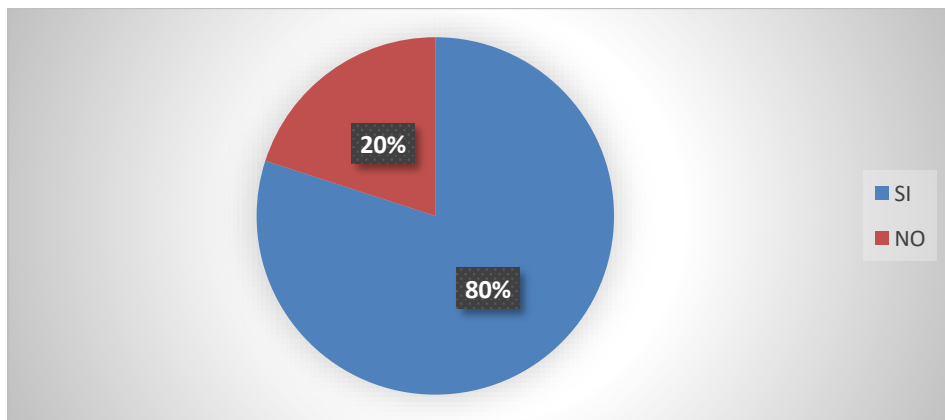
El ochenta por ciento (80%) de la ciudadanía consultada, indicó que sí fueron víctimas de maltrato infantil a lo largo del desarrollo de su crecimiento, entre estas están: el maltrato físico que sufrieron en la casa por cinturazos o chicotazos por los mismos progenitores que muchas veces les hacían sangrar la espalda por los golpes, de igual manera en la escuelas donde los profesores les golpeaban con palo como método correctivo.

Algunos ciudadanos indicaron que sufrieron toques impúdicos por familiares y que en la inocencia de la niñez no sabían que estaban siendo vulnerados sus derechos.

⁴⁷ Fuente propia de la investigadora, trabajo realizado en opinión pública

De igual manera indicaron que sí sufrían violencia psicológica puesto que de niño recibían insultos por parte de los papás y de los mismos profesores, con palabras despectivas como: tonto, inútil, burro, bueno para nada, etc.

3. ¿CONOCE CASOS DE MENORES DE EDAD QUE SUFREN VIOLENCIA?



FUENTE PROPIA ⁴⁸

El ochenta por ciento (80%) de los ciudadanos de a pie indicó que, sí tienen conocimiento de casos de violencia a menores de edad, ya sea de vecinos, familiares, amigos, pero que por temor a represalias no denuncian; de igual manera manifestaron otro porcentaje que sí realizaron la denuncia correspondiente ante la policía y Defensoría de la niñez, pero las autoridades no hicieron nada y el menor continúa viviendo con los agresores.

Un veinte por ciento (20%) indicó que no conocen ningún hecho de violencia hacia algún menor de edad y que si tuvieran conocimiento de algún caso denunciarían inmediatamente

⁴⁸ Fuente propia de la investigadora, trabajo realizado en opinión pública

BIBLIOGRAFÍA

Arroyo, L. (7 de Julio de 2014) *El poderoso lobby de los niños trabajadores de Bolivia*. BBC NEWS, pág. 1.

Baldiviezo Flores, Ronald Martín (2016) *Procesos en materia de Niñez y Adolescencia*

Ed. Kipus, Cochabamba

Condori Mamani, Marco Antonio *Diccionario Normativo del Código de las familias y Proceso Familiar* Ed. El lector, La Paz 2016

Del Carpio, Rodríguez Columba (Coord.) (2019) *Derecho de Familia y Personas (Familia, Mujer Niñez y Violencia)* Ed. UNSA, Arequipa Perú

Ferraro, P. (2001). *Derechos Humanos y Discapacidad* .

Gandarillas, G. (21 de octubre de 2020). *Wilmer el niño de 6 años que debe mantener a toda su familia lustrando calzados*. Go Communication Bolivia, pág. 1.

Izaguirre, A. (2010). *Mineritos: Niños trabajadores en las entrañas de Bolivia*. Nuestro Tiempo

Kempe, S. C. (1962). *The battered child syndrome*. JAMA.???

Markel, H. (14 de Diciembre de 2009). *"Case Shined First Light on Abuse of Children"*. New York Times, págs. 12-15.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (8 de JUNIO de 2020)

Pacheco de Kolle, Sandra (2001) *El Nuevo Derecho de la Niñez y la Adolescencia*

Ed. UNICEF

Paúl, M. I. (1999). *Maltrato a los niños*. Ed.?.....

Rodolfo Argüello, L. (2000). *Manual de Derecho Romano* .

Ed. ASTREA Buenos Aires

Taborga, C. (1 de Agosto de 2020). *Cuarentena con el agresor*. *LA RAZON*, pág. 1.

Tardieu, A. A. (1868). *Estudio médico legal sobre los atentados a los menores* Ed.???

UNICEF PARA CADA NIÑO. (s.f.). Obtenido de
https://www.unicef.org/spanish/protection/files/What_is_child_protection_sp.pdf

Zapana, V. (28 de Abril de 2017). *En La Paz se duplica la cifra de los niños lustracalzados*.
Página SIETE, pág. 2.